

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO

**Consideraciones Acerca del Reglamento para la Expedición  
de Pasaportes y la Prueba de la Nacionalidad Mexicana**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a:

ALBERTO ROSAS MIRANDA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Sra. Blandina M. de Rosas.  
Sr. Luis Rosas Velasco.

Con agradecimiento eterno, a sus  
esfuerzos y sacrificios para for  
jarme un futuro.

A mi esposa:

Ma. Esther T. de Rosas.

Por su comprensión y cariño.

A mis hijos:

Luis Alberto y Alejandro Ulises.

Con el profundo deseo de que lleguen a ser alguien en la vida.

A mis hermanos:

Rosa

Mario

Josefina

Enriqueta

Miguel Angel

Como testimonio de superación, para que alcancen las metas que se han trazado.

A los miembros de mi familia

Con cariño

A mis maestros de la Facultad de Derecho.

Con gratitud por haberme trasmitido algunos de sus conocimientos.

Al C. Lic. Jesús Gervasio Nava.

Director del Bufete Jurídico Gratuito  
de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Maestro, guía y amigo; quien con sus  
grandes conocimientos y sabios conse-  
jos me enseñó a litigar en la vida -  
profesional.

Al C. Lic. Leonel Pérez Nieto Castro.

Con mi agradecimiento, ya que sin su  
ayuda hubiera sido imposible realizar  
este trabajo.

Al C. Lic. Victor Carlos García Moreno.

Con estimable aprecio por sus consejos  
y ayuda.

Al C. Profr. Pascual Valente Miranda y Galván

Con admiración y respeto a quien he tomado co  
mo ejemplo para llegar a ser alguien en la vi  
da.

A mis compañeros:

Leopoldo Morales Roa.

Carlos Gil Reyes.

H. Agustín Vidal Arroyo.

Araceli J. Romero Garibay.

Con estimación e inefable aprecio.

A los componentes del Bufete Jurídico  
Gratuito de la Facultad de Derecho de  
la UNAM.

Con aprecio y cariño para todos.

**CONSIDERACIONES ACERCA DEL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION  
DE PASAPORTES Y LA PRUEBA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA**

## INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por finalidad el de ofrecer - un somero análisis de uno de los temas al cual no se le ha - dado la importancia jurídica que debe tener, el tema al que nos referimos es el de los pasaportes.

Esta cuestión es de vital importancia jurídica, ya que el pasaporte es el documento que permite a los seres humanos entrar y salir del territorio nacional para dirigirse a -- otros países y cuya trascendencia en las relaciones humanas ha influido en las instituciones jurídicas, no sólo en el -- país, sino también en todos los Estados del mundo, en virtud de que está en juego el interés nacional de los mismos, desde el punto de vista jurídico, económico, social y político.

Desde hace algunos años, a raíz de un viaje que hicimos a Centro América sin ir provistos de pasaporte y frente a - los múltiples problemas que se nos presentaron por no llevar consigo dicho documento, nos despertó un gran interés en tratar de analizar el papel jurídico que desempeñan los pasaportes en la vida de los seres humanos.

Ello originó que tratáramos de realizar un estudio respecto del pasaporte y el tema que elegimos como tesis profesional es el titulado "Consideraciones acerca del Reglamento para la Expedición de Pasaportes y la Prueba de la Nacionalidad Mexicana".

Para realizar este trabajo, tenemos que efectuar un análisis de la situación jurídica dentro de nuestro Derecho Po-

sitivo, de los organismos internacionales y el pensamiento - de los diferentes autores que han estudiado este problema.

Así mismo, haremos un bosquejo histórico de las diferentes etapas por las que ha pasado el pasaporte tanto en el ámbito internacional como en la legislación mexicana; analizando también el Reglamento para la Expedición de Visa y Pasaportes.

Y así nos damos cuenta que el pasaporte en nuestro país conforme a derecho lo expide la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez expide diferentes tipos de pasaportes, según la calidad política del individuo que lo solicite.

Indudablemente que para que un Estado expida pasaportes por medio del organismo correspondiente, necesita primero saber que relación existe entre el Estado y el individuo que lo solicita y para esto el Estado tendrá que pedir se satisfagan ciertos requisitos, y uno de los principales es el demostrar la nacionalidad.

Así nos enfrentaremos al problema de analizar la nacionalidad mexicana y estudiaremos las reglas fundamentales en materia de nacionalidad que da la doctrina, las opiniones -- que dan los diferentes estudiosos de la materia, y analizaremos también como nuestro derecho en sus disposiciones legales vigentes regula a los nacionales y establece cuales son los medios de prueba que puede tener un individuo mexicano -- para comprobar su nacionalidad.

## CAPITULO I

### GENERALIDADES SOBRE EL PASAPORTE

#### 1.- La libertad como medio fundamental de las comunicaciones en la emigración de los seres humanos.

El hombre desde que nace es un ser libre, pero tiene necesidad de asociarse y comunicarse con los demás y el ius communicationis es la libertad que todo individuo tiene para comunicarse con sus semejantes y dentro de dicho derecho se encuentra la libertad que por naturaleza posee el hombre para moverse, para trasladarse de un lugar a otro, con el objeto de negociar, de pasearse etc.

Primeramente lo hace con aquellas personas que lo rodean, posteriormente con sujetos de lejanas tierras, ya que recordemos que el hombre en épocas pretéritas deambulaba por éste mundo mucho antes que los Estados fijaran lo que se llama hoy en día; frontera.

Pero antes del derecho que tienen los Estados a precisar sus fronteras y a ejercer un control por medio de leyes sobre sus nacionales esta el ius migrationis del hombre.

Y sostenemos, que la libertad es un fundamento primario en la vida del hombre, ya que es un pensamiento casi universal el considerar que el hombre es libre para trasladarse de un lugar a otro, ya que en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea -

General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, - declara en su artículo 13 que "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado....", y más adelante agrega que "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio y a regresar a su país." (1)

"En México, tanto la Constitución Central de 1836, en su artículo 2 fracción VI, como las Bases Orgánicas de 1843, en su artículo 9 fracción XVI, consignaron expresamente la libertad de tránsito, en el sentido de que: A ningún mexicano se le podrá impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, con tal que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga por la extracción de sus intereses los derechos que establezcan las leyes. La Constitución Federal de 1857, en su artículo 11, consagra dicha libertad en términos análogos a los establecidos en el artículo correspondiente de nuestra Constitución vigente"(2) que asienta "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

---

(1) Sepulveda César. "Derecho Internacional Público" Edit. - Porrúa S.A. Quinta Edición, Mex. 1973. pág. 496

(2) Burgoa Ignacio. "Las Garantías Individuales" Edit. Porrúa S.A. Sexta Edición. México 1970. pág. 408

La libertad física se consolida con la libertad del individuo para viajar, para circular en el país, para salir y entrar, misma que daremos el nombre genérico de libertad de circulación o de tránsito.

Y es tan importante dicha libertad que a nivel internacional, se incluye en la relación de los Derechos Humanos, y, a nivel nacional alcanza el rango de Garantía Constitucional.

## 2.- La libertad de circulación y la necesidad del pasaporte.

El hombre por su propia naturaleza es libre, ya que si nos remontamos a épocas pasadas, vemos que el hombre desde su origen vagaba por su condición de nómada sobre los continentes, preocupado constantemente por la obtención de los alimentos, el constante defenderse de las fieras y de las inclemencias del tiempo, trasladándose de un lugar a otro, hasta que en una época determinada el hombre llega a establecerse en un sólo lugar y con el correr del tiempo se forman los Estados y éstos al organizarse se hacen soberanos y surge un derecho interno y un derecho internacional, nacen las fronteras y con esto la institución del pasaporte y la restricción a la libertad de circulación y de libre tránsito.

"La libertad de tránsito, en cuanto a su efectividad y ejercicio, dependió siempre de las condiciones políticas de los Estados. Durante la edad media, en que los principales países Europeos estaban constituidos por el régimen feudal, ninguna persona podía penetrar o salir de determinada circunscripción territorial sin permiso otorgado por el gobernante. En la mayoría de los casos se exigía el cumplimiento-

de éste requisito, por lo que podemos decir que en la época-medieval la libertad de tránsito, que no era un derecho, estaba considerablemente limitado como fenómeno fáctico."(3)

"La libertad, en abstracto comenzó siendo una sensación, un anhelo, un concepto ético cuya concreción era reclamada - cada vez con mayor insistencia a medida que el ser humano al emerger de la edad media, adquiría una conciencia más plena- de su individualidad. Pero si bien la libertad conceptualmen- te, es una sola, en la práctica se diversifica en distintas- manifestaciones indispensables para el desenvolvimiento del- hombre en tanto se le considere como un ser racional y pen- sante. Por eso dentro de la denominación total de libertad - caben muchas libertades, que enriquecen la vida del ser huma- no dentro de la sociedad, y permiten, sencillamente, su desa- rrollo pleno como unidad individual. Estas libertades multi- ples o particulares, que se encuentran en una serie de dere- chos tienen en la actualidad una vigencia, por lo menos po- tencial, en la mayoría de los países y han abandonado ya el- plano ético para transformarse en realidades jurídicas garan- tizadas por los Estados."(4) Y una de estas libertades es la libertad de circulación.

"Es a partir de la declaración francesa de 1789, donde- podemos afirmar que implícitamente se consideró la libertad- de tránsito como derecho público subjetivo individual desde- el momento en que se conceptuo como tal a la libertad genéri- ca, la cual, según dicho documento político, consiste en la- facultad de hacer todo aquello que no dañe a otro."(5)

---

(3) Idem. pág. 407

(4) "Enciclopedia Jurídica Omeba" Edit. Bibliográfico Argen- tino. Tomo XXI. pág. 21

(5) Burgoa Ignacio. Ob. Cit. pág. 408

No es muy difícil valorar la importancia y trascendencia que para el ser humano tiene la libertad, y el maestro Ignacio Burgoa acertadamente dice "Uno de los factores indispensables para que el individuo realice sus propios fines, - desarrollando su personalidad y propendiendo a lograr su felicidad, es precisamente la libertad, no solamente como una mera potestad psicológica de elegir propósitos determinados, sino también como una actuación externa sin limitaciones o - restricciones." (6)

Las teorías liberales impusieron en la mayor parte de - los Estados sistemas de amplia libertad para entrar y salir - de su territorio, sin necesidad de pasaporte o carta de seguridad, al respecto Fauchille dice "Siendo el derecho de emigración un derecho natural e inato en todos los hombres, que les permite gozar de su derecho a la vida, a la libertad y a la prosecución del bienestar, un Estado no puede privarlos, - de una manera general del ejercicio de este derecho, ni someterlos a la necesidad de una autorización previa." (7)

Pero fue en la guerra mundial de 1914-1918 en donde se hizo renacer la necesidad de los pasaportes y cartas de seguridad y los Estados que iban a la cabeza de las teorías liberales para la entrada y salida de su territorio, como los Estados Unidos de América, restringieron la entrada y en ciertos casos han llegado a prohibirla terminantemente. "Todas - las legislaciones restringen o suprimen la libertad de entrar y salir y aún la libertad de comerciar o viajar por el territorio nacional, porque el Estado quiere ahora tener el-

---

(6) Idem. págs. 16 y 17

(7) De la Torre Recio Teodoro. "Problemas de las Migraciones Internacionales". Edit. Madrid. Instituto de Cultura Hispánica. 1946. pág. 167

control de la salida por la visa de esos documentos." (8) A este respecto el artículo primero de la Convención suscrita en la Habana en 1828 dice: "Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en su territorio." (9) Y Fauchille afirma "En virtud de su derecho de conservación, el Estado debe poder prohibir a ciertas personas determinadas la salida de su territorio o no permitirselo sino bajo determinadas condiciones." (10)

En igual sentido a la convención suscrita en la Habana en el año 1828, la convención llevada a cabo en la misma ciudad en el año 1892 establece. "La libre entrada de los extranjeros en el territorio de un Estado civilizado no puede prohibirse de manera general ni permanente sino en razón de interés público y de motivos extremadamente graves por ejemplo. Con motivo de una diferencia fundamental de costumbres o de civilizaciones, o con motivo de una organización o acumulaciones peligrosas de extranjeros que se presenten en masa." (11) Surgiendo así el problema y la necesidad de regular el pasaporte tanto en el derecho nacional, como en el derecho internacional.

De todo esto desprendemos, que el pasaporte es un instrumento fundamental en las comunicaciones de los países, facilitando la emigración e inmigración por sus fronteras, y es en la libertad de las comunicaciones en donde encontramos el asiento de la confirmación e integración del pasaporte y podemos asegurar que actualmente es imposible pasar de un Estado a otro sin llevar consigo dicho documento.

(8) Arce Alberto G. "Derecho Internacional Privado" Edit. - Universidad de Guadalajara. 1973. pág. 68

(9) Accioly Hilderbrando. "Tratado de Derecho Internacional-Público" Tomo I. Impresa Nacional. Brasil 1945. pág. 587

(10) De la Torre Recio Teodoro. Ob. cit. pág. 157

(11) Accioly Hilderbrando. Ob. cit. pág. 587

### 3.- Concepto General del Pasaporte.

La palabra pasaporte tiene varios significados y ni en los tratados, leyes y reglamentos referentes al mismo no se ha establecido un concepto preciso de él, y algunos autores como Basset Moore dice que el pasaporte "Es la prueba de la nacionalidad, aceptada internacionalmente" Y agrega que, "En su forma usual, certifica que la persona descrita es un ciudadano ó subdito del país cuya autoridad lo expidió y solicita, para dicha persona, el permiso de ir y venir, así como la ayuda y protección de la ley."(12)

V.J. Cassel dice que "la palabra pasaporte tiene dos acepciones. 1) Es el documento de naturaleza aduanera, entregado a los buques por las aduanas, previo pago de los derechos adeudados, para la salida; 2) Es el documento de naturaleza policial entregado por la autoridad competente y destinado a garantizar el libre tránsito de su portador de un lugar a otro."(13)

Otros autores dicen que el pasaporte "Es la licencia ó despacho por escrito que se da para poder pasar libre y seguramente de un pueblo o país a otro."(14)

En Derecho Administrativo "Es el documento de protección y seguridad mediante el que los viajeros acreditan su personalidad."(15) Pero internacionalmente hablando la doctrina y la práctica lo conciben como "El documento otorgado por la autoridad competente de un Estado a solicitud del interesado, a fin de poder justificar su identidad ante las autoridades de otro país, las cuales le otorgarán la asistencia

---

(12) Idem. pág. 592

(13) Idem. pág. 591

(14) "Enciclopedia Universal Ilustrada" Edit. Espasa Calpe, - Tomo XLII. pág. 461 Madrid.

(15) Ibidem.

cia necesaria."(16)

#### 4.- Breve análisis evolutivo del pasaporte.

El pasaporte tal como lo conocemos actualmente, ha tenido infinidad de documentos antecesores. En la antigüedad encontramos las cartas de protección de escolta o salvoconductos de exención, que era una autorización gubernamental para moverse libremente por el territorio de un Estado.

"En la edad media, las autoridades eclesiásticas entregaban a los peregrinos, documentos de naturaleza policial, - destinados a garantizar el libre tránsito de su portador de un lugar a otro."(17)

Otro posible antecedente, son las cartas que se daban a los barcos, llamadas Pasavantes que era "El documento que el jefe de las fuerzas navales enemigos da a un buque para que no sea molestado en su navegación. Tiene su equivalente en lo que antes se llamaba "Parlamentario". También se conoce con el nombre de pasavante el permiso que para el traslado de mercaderías de un punto a otro del país es concedido por las aduanas."(18)

El origen del pasaporte moderno lo encontramos "En los siglos XVI y XVII, cuando se nota la necesidad de establecer un control efectivo del movimiento migratorio entre los distintos países Europeos con el fin de proteger a los habitantes permanentes de un país, contra la gran afluencia de vagabundos y mendigos que con motivo de las guerras se habían dispersado, su naturaleza es a la vez policial y fiscal."(19) es decir, el pasaporte surgió por razones ante todo de segu-

---

(16) "Enciclopedia Jurídica Omeba" Edit. Bibliográfico Argentino Tomo XXI. pág. 599

(17) Accioly Hilderbrando. Ob. cit. pág. 591

(18) "Enciclopedia Jurídica Omeba" Ob. cit. pág. 602

(19) Idem. pág. 599

ridad nacional, aparte de algunas otras que posteriormente -- se sumaron como son razones de salubridad, razones de control de salida y entrada del país de nacionales y extranjeros, razones políticas y económicas.

También fueron otras causas, como las múltiples guerras y el estado de inseguridad de los caminos los que llevaron a que los Estados establecieran un control migratorio.

Durante el régimen del feudalismo, cada señor feudal -- era el amo y señor de los habitantes que estaban bajo su yugo, y los individuos extranjeros que llegaban a Roma carecían de protección.

La institución de un sistema de pasaportes moderno que facilitara la internación de los extranjeros, surge como ya dijimos anteriormente en los siglos XVI y XVII, y varias de las circunstancias favorables que se dan a la reglamentación de este tipo de documentos, se empiezan a sistematizar los aspectos migratorios y por otra parte las múltiples guerras en Europa y la inseguridad de las comunicaciones así como la necesidad de controlar en el interior del Estado todos los movimientos de los sujetos, dieron origen a la creación y facilitación de un régimen que constituyera una protección, -- primero dentro de las monarquías absolutas y posteriormente en todos los Estados.

"Al mismo tiempo de la Revolución Francesa este sistema se había aceptado en casi toda Europa. La Corona Británica -- era el único gobierno que había legalizado la libertad. Mediante la Alien Act de 1768, se permitía entrar y salir del

territorio inglés sin pasaporte.

Las protestas no tardaron en hacerse oír. La primera objeción al régimen obligatorio de pasaportes, fue hecha por el MONITEUR en su edición del 29 de julio de 1790, considerándolo como una violación a las libertades individuales con sagradas en la Constitución."(20)

"El régimen de los pasaportes tiene su origen en los -- tratados de paz firmados en Versalles en 1919 poniendo fin a la primera guerra mundial y que dispone el principio de la -- libertad de las comunicaciones y de libre tránsito."(21)

Como hemos visto líneas arriba, durante la primera gran guerra, y con posterioridad se recrudeció la práctica de los pasaportes, aunque a menudo se hayan levantado voces en su -- contra, por considerarlo contrario a la libertad individual y perjudicial a los intereses del comercio y de los viajeros.

"Por iniciativa y bajo los auspicios de la liga de na -- ciones se reunieron, en 1920 y en 1926, respectivamente, dos conferencias internacionales, la primera en París y la segun -- da en Ginebra, con objeto de examinar el problema de los pa -- saportes y de suprimir, en lo posible, algunas de las trabas que el estado de guerra había creado en materia de circula -- ción internacional.

Con motivo de ambas conferencias, se lanzó la idea de -- suprimir la obligatoriedad del pasaporte sin embargo, esa -- idea no encontró ambiente entre los gobiernos, y solo dos de ellos, el de Cuba y el de Uruguay, lo aceptaron.

Las dos conferencias consiguieron, sin embargo, la sim-

---

(20) Ibidem.

(21) Antokoletz Daniel "Derecho Internacional Público" Tomo III Edit. La Facultad. Buenos Aires 1945. pág. 193

plificación, en muchos países, de las formalidades para la obtención de los pasaportes y de las respectivas visaciones, así como la adopción, en un gran número de países, de un tipo internacional de pasaportes." (22)

La Revolución Rusa de 1917, ocasionó la emigración de más de un millón de personas, sin documentación alguna, y se crean problemas sin solución para su tránsito a través de los países.

A raíz del triunfo de los bolcheviques "En 1920 un Comité precedido por Fridtjof Nansen se ocupó de la repatriación de 120 a 200 mil prisioneros esparcidos en Rusia y en Siberia, que juntamente con los que había de otros países sumaba casi medio millón de personas que fueron restituidas a sus hogares en el término de tres años. También se ocupó de la suerte de más de dos millones de rusos refugiados fuera de su país, que lucharon contra la desocupación y falta de documentos." (23)

"En una conferencia reunida a este efecto en 1921 se solicitó la cooperación de la Oficina Internacional del Trabajo y se designó un alto comisario que corriera con su protección, estableciéndose un documento de identidad (Pasaporte Nansen) para dichos refugiados." (24)

"Pero fue hasta la conferencia de Ginebra de 1922, donde se recomendó se crease por acuerdo entre los Estados un pasaporte internacional que lleva el nombre de Nansen, eminente-explorador y naturalista Noruego, a quien pertenece la iniciativa. Adhiriéndose muchos países, y aunque se otorgaba -

---

(22) Accioly Hilderbrando. Ob. cit. pág. 592

(23) Antokoletz Daniel. "Derecho Internacional Público" Tomo II Edit. La Facultad. Buenos Aires 1945. pág. 173

(24) Ibidem.

originalmente a los refugiados rusos, más tarde se hizo ex -  
 tensivo a los Armenios, Turcos y de otras nacionalidades --  
 quienes carecían de documentos. Otras conferencias facilita-  
 ron varios trámites y efectos del certificado o pasaporte --  
 Nansen, y se creó la Oficina Internacional Nansen, en Gine -  
 bra, para dirigir lo concerniente a esos pasaportes." (25) Y-  
 una conferencia intergubernamental reunida en 1926, estable-  
 ció un derecho de cinco francos oro sobre el "Pasaporte Nan-  
 sen" a pagar por los refugiados ya socorridos." (26) El pasa-  
 porte nansen ha sido adoptado por numerosos gobiernos como -  
 documento de identidad, y "La Oficina Internacional Nansen -  
 que se fundó en 1930 termina su labor en 1938." (27)

De acuerdo con la Carta de Naciones Unidas en su artícu-  
 lo 2<sup>o</sup> Séptimo inciso establece "Ninguna disposición de esta-  
 carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los -  
 asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de-  
 los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos --  
 asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente -  
 carta; pero éste principio no se opone a la aplicación de --  
 las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII." (28)

Interpretando el inciso de éste artículo, toda la polí-  
 tica de los pasaportes está considerada como asunto de jurig-  
 dicción interna, sin embargo, se ha interpretado que dicho -  
 principio general se encuentra limitado por los casos espe -  
 ciales de los refugiados, apátridas y el de los países fron-  
 terizos. "En el primer caso, ellos quedan sometidos a un ré-  
 gimen internacional de pasaportes. En el segundo, tienden a-

(25) Díaz Cisneros César. "Derecho Internacional Público" --  
 Tomo I. Edit. TEA. Argentina 1955. pág. 324

(26) Antokoletz Daniel. Ob. cit. Tomo II. pág. 173

(27) Ibidem.

(28) Podesta Costa L.A. "Derecho Internacional Público" Tomo  
 II Edit. TEA. Buenos Aires. 1961. Cuarta Edición. Págs.  
 360 y 361

suprimirse por declaraciones y acuerdos mutuos. Todos los demás casos quedan bajo la competencia exclusiva del Derecho - Interno de cada Estado."(29)

En los últimos años se han desplegado enormes esfuerzos para eliminar el pasaporte o cuando menos, para simplificar su obtención.

La exigencia que hoy han implantado todos los gobiernos del mundo, de un documento de identidad, sin el cual no se permite la salida o entrada a ningún país, había sido abandonada desde que se extinguieron los regímenes políticos autocráticos y absolutistas. Desde la primera guerra mundial, -- iniciada en 1914, se ha incurrido en ese retroceso hacia -- prácticas de los regímenes políticos extinguidos. Es un rango de la tendencia aislante de los Estados, obra del temor a la delincuencia común y política.

Como ya vimos líneas arriba, cada Estado regula el sistema de admisión de extranjeros, aunque existan acuerdos entre Estados como por ejemplo. "Los marineros que forman parte de barcos extranjeros no necesitan de visa y pasaporte, en su estancia en los puertos de los distintos Estados."(30) Es por eso que las legislaciones de países de inmigración tienden a unificar sus principios y normas. "Pero una medida de carácter universal que suprimiese los pasaportes, o los redujese a un trámite sencillo, y sólo se exigiesen en caso de investigación y de sospecha, haría progresar las relaciones entre los países y saldríamos de ese retroceso hacia procedimientos que se usaron durante el aislamiento de tiempos pasa

---

(29) "Enciclopedia Jurídica Omeba" pág. 559

(30) D'Estefano Miguel A. "Derecho Internacional Público" - Edit. Nacional de Cuba. La Habana 1965. pág. 158

dos. En ese sentido es digna de elogio la Resolución XII, sobre libertad de locomoción y supresión de pasaportes, votada en la novena Conferencia Interamericana, Bogotá, 1948, cuyos fundamentos invocan el mejoramiento de las relaciones económicas y sociales de los pueblos y de la solidaridad de las Naciones de América y encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos y al Económico Social, proyectar un convenio para suprimir los pasaportes y establecer la Cédula de Identidad Americana, libre de visaciones consulares; y recomendó a los gobiernos americanos que entretanto suscriba acuerdos administrativos suprimiendo los pasaportes para los viajes de turismo entre ciudades del Continente Americano."(31)

Por lo que respecta a la simplificación de los pasaportes y sus formalidades se llevaron a cabo varias conferencias, como la Séptima Conferencia Panamericana que se llevó a cabo en Montevideo en el año 1933, en el que se llegó al siguiente acuerdo. "Para facilitar el turismo, aconsejóse definir como turista a todo nacional o extranjero radicado en un país americano que penetre en el territorio de otro sin ánimo de permanecer y con el único propósito de visitarlo y de disfrutar de sus ventajas y agrados. Preconisóse la extensión de convenios parecidos al acuerdo Argentino-Brasileño de 10 de octubre de 1933 y se recomendó extender "Pasaporte de Turista" con visación consular gratuita."(32)

Del 23 de agosto al 2 de septiembre de 1927, con la asistencia de los Estados miembros de la Sociedad de Naciones, en una Tercera Conferencia de Comunicaciones y Tránsito

---

(31) Díaz Cisneros Cesar. Ob. cit. pág. 325

(32) Antokoletz Daniel Tomo I. Ob. cit. 393

llevada a cabo en Ginebra se "Auspició la adopción de un documento de Identidad y Viaje, en beneficio de las personas - sin nacionalidad y de nacionalidad dudosa, ya sea a consecuencia de la guerra o a causa de la indeterminación de las fronteras o por motivo de algún conflicto de leyes." (33)

La segunda Conferencia de Emigración e Inmigración llevada a cabo en Roma en la cual se recomendó entre otros puntos el de establecer un tipo uniforme de pasaportes de inmigrantes de poco costo." (34)

La Quinta Conferencia Panamericana celebrada en Santiago de Chile en el año 1923, acordó "Que los pasaportes sean simples y portátiles y se simplifiquen los trámites de visación debiendo abolirse todo pasaporte entre las naciones americanas; que se establezca un derecho uniforme en oro, para su otorgamiento, y sea suficiente entre las naciones fronterizas un simple "carnet de identidad", en los viajes interamericanos, como se estila ya en las comunicaciones limítrofes entre Argentina, Uruguay, Chile y Paraguay en tiempos normales." (35)

"En la Conferencia Comercial Panamericana que se celebró en Buenos Aires en el año 1935, se aprobó una convención sobre Pasaporte Panamericano de Turismo y Pasaporte de Tránsito para Vehículos, suprime todos los gravámenes al turismo y crea un "pasaporte panamericano de turismo" individual o colectivo, por tiempo limitado; se expedirá gratuitamente, lo mismo que su visación. Se facilitará a los turistas el empleo de sus propios vehículos durante sus viajes, a cuyo

---

(33) Antokoletz Daniel. Tomo III. Ob. cit. pág. 216

(34) Antokoletz Daniel. "Derecho del Trabajo y Previsión Social" Edit. Guillermo Kraft. 2<sup>a</sup> Edición Buenos Aires. - pág. 50

(35) Antokoletz Daniel. Tomo I. Ob. cit. pág. 362

efecto el pasaporte panamericano de turismo quedará prácticamente dividido en dos partes; la primera destinada a las personas y la segunda a los vehículos del turista. Los vehícu-los del turista. Los vehículos no pagarán impuestos, y el turista podrá solicitar permiso para el manejo de su vehículo." (36)

#### 5.- El pasaporte como salvoconducto.

Al pasaporte en tiempos de guerra se le considera como salvoconducto, y éste salvoconducto recibe también el nombre de pasaje inocente "en el que se autoriza a determinadas personas a circular libremente en territorio ocupado o entre -- las líneas de operación militares" (37) y se concede general-mente a corresponsales, agentes diplomáticos, militares o -- particulares que tienen necesidad de dicho permiso.

#### 6.- La doble función del pasaporte.

El pasaporte como documento indispensable para trasla-darse a uno o varios países tiene una doble función.

a).- De identificación.

b).- De protección.

En el primer caso, el pasaporte sirve a su titular como un medio fundamental de su identificación, además es el me-dio probatorio reconocido por la comunidad internacional que sirve para evidenciar la nacionalidad de su titular.

En el segundo caso, asegura la protección y defensa de los agentes diplomáticos y consulares de su país en el extranjero a todo aquel que les acredite por medio del pasaporte,-

---

(36) Idem pág. 417

(37) Antokoletz Daniel. Tomo III Ob. cit. pág. 453

ser de la misma nacionalidad del diplomático o cónsul. de -- acuerdo con las "convenciones de Viena de 1963, sobre Agen - tes Diplomáticos y Consulares respectivamente."(38)

7.- Efectos que se presentan al entrar en un país sin - pasaporte.

El pasaporte debe exhibirse al cruzar las fronteras de otros países, para poder permitírseles a las personas ajenas a ese país circular en el.

Entrar en un país sin ir provisto de pasaporte y aún - cuando se lleve, sin haber obtenido el visado correspondien - te surte efectos diferentes según sea la condición del titu - lar de dicho documento, y las sanciones a que se hacen acrec - dores, son desde una simple advertencia, que se hace por me - dio de la representación diplomática o consular del país de - origen para que provea del pasaporte a la persona que carece de él, hasta la expulsión del territorio, sin perjuicio de - aplicar sanciones de orden penal que se adopten, si resulta - que quién haya incurrido en la falta persiga otras finalida - des contrarias a la seguridad o intereses del país donde se - ha dirigido.

El libre tránsito concedido en el pasaporte es de carac - ter personal, ninguna persona que no sea su titular, podrá - hacer uso del mismo, ni tendrá acceso al Estado que pretenda visitar ya sea con el propósito de radicar en busca de mejo - rar sus condiciones económicas, o si van en plan de paseo co - mo turistas, con el objeto de conocer otras naciones; por lo

---

(38) D'Estefano Miguel A. Ob. cit. págs. 241 y 242

tanto el pasaporte es un documento intransferible y su poseedor podrá canjearlo o refrendarlo en su consulado respectivo, pero nunca podrá obtener otro tipo de pasaporte que lo acredite con una nacionalidad distinta a la que originariamente tiene.

El titular de un pasaporte podrá, mediante su otorga -- miento salir de su país de origen, pero de ninguna manera im -- plica que el otro Estado al cual se dirige su portador esté -- obligado a recibirlo, siendo generalmente necesaria la auto -- rización expresa de los representantes de los países a los -- cuales se dirige, y poder en esa forma penetrar en ellos, es -- ta autorización se concede en la mayoría de los casos en las -- oficinas consulares, recibiendo el nombre de Visa, y es un -- acto unilateral y completamente discrecional del otro Estado, -- es decir del Estado receptor.

Esta visa podrá suprimirse por acuerdo expreso a que -- lleguen los Estados, mediante tratados o convenios que para -- el efecto suscriban.

## CAPITULO II

### EL PASAPORTE EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

#### 1.- Exposición introductiva.

El Estado es una organización humana, dentro del cual - la vida social se compone del conjunto de conductas de cada individuo, y el Estado ejerce sobre sus nacionales un ordenamiento jurídico para salvaguardar los intereses colectivos - de todos los individuos, ya que cada individuo en su fuero - interno constituye la sociedad y la justicia según su libremanera de pensar y actuar, cuando la ley no corresponde a -- esa construcción mental, del individuo no se siente obligado a serle leal y vive en constante acecho de la oportunidad de violarla, "y como en la realidad de las cosas no hay dere -- chos del hombre absolutos, como no hay derechos del Estado - absolutos, si los derechos del hombre limitan los derechos - del Estado, aquellos son también limitados por estos." (39) - por eso ese ordenamiento de fuerzas sociales, se determina - por un ordenamiento supremo del cual emanan todas las dispo -- siciones, tal agrupamiento se manifiesta en la Constitución- Real de un Estado Soberano integrado por un sistema, cuyas - ideas tienen como finalidad propia definir el régimen jurídi -- co de su gobierno, y para que esto se dé, debe formarse un - solo organismo en el cual fluya una sola vida y para esto es

---

(39) De la Torre Recio Teodoro. Ob. cit. pág. 167

necesario el acto por el cual un pueblo es un pueblo; el -- acto que crea un cuerpo moral y colectivo, que de ese mismo -- acto recibe su yo común, su vida y su voluntad.

Con la creación de este yo común se establece la voluntadad general y su soberanía; del derecho natural se pasa a la ley civil la cual para tener valor necesita que la colectividad constituya una persona moral con un yo propio, una sensibilidad común a sus miembros, una fuerza que tienda a su conservación.

"Para constituir la voluntad soberana es necesario -- transferir por completo a la unidad de ésta, la multiplicidad de los derechos y de los poderes de los individuos. De -- la multiplicidad de los yos individuales se constituye el yo común; de la pluralidad de las voluntades personales, la unidad de la voluntad general; de la dispersión de los derechos y de los poderes individuales, la indivisible soberanía, ingalvenable e indivisible, no es de una persona o de una clase, sino de la totalidad del pueblo, en el cual todos los ciudadanos se unen. No existe separación entre la calidad del súbdito y la de soberano, sino unidad e identidad de éstos en -- la calidad de ciudadano ya que la fórmula del contrato debe -- resolver éste problema: Encontrar una forma de asociación -- que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por lo cual cada uno, uniéndose se a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca igualmente libre que antes." (40)

En este capítulo señalaremos los cimientos estructura --

---

(40) J.J. Rousseau. "Contrato Social o Principios de Derecho Político" Edit. Espasa Calpe. Madrid 1929

les del Reglamento para la Expedición de Visa y pasaportes - en vigor, y para ello localizamos su base en la Constitución Política actual, pero para llevar a cabo un estudio del pasaporte en el Derecho Positivo Mexicano, es necesario conocer el desenvolvimiento legislativo de nuestro país, por lo cual haremos un pequeño bosquejo histórico de nuestra legislación en materia de pasaportes desde la época Independiente de México hasta el actual Reglamento para la Expedición de Visas y Pasaportes.

## 2.- Antecedentes del pasaporte a partir de la época independiente.

Es a partir de esta época donde encontramos la creación de leyes propias y la libertad de ideas, que fueron lo que - dieron origen a las primeras instituciones fincadas en leyes o reglamentos que han sido modificados con el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta la base esencial que les dió origen y que aún previve, como el caso de los reglamentos que - en materia de pasaportes, se fueron expidiendo, hasta llegar al reglamento actual.

Al consumarse la Independencia "de acuerdo con el tratado de Córdoba, suscrito por Iturbide y el Virrey O'Donoju, - el 23 de agosto de 1821, el emperador mexicano nombró a 38 - personas para que integraran la Junta Soberana Provisional - Gubernativa, instalándose ésta el 28 de septiembre de 1821, - teniendo como principal objetivo, la convocación de elecciones para el Congreso Nacional y conservar el orden y la paz,

mientras se organizaba el gobierno definitivo."(41)"el 8 de noviembre de 1821 la Junta Soberana Provisional Gubernativa, aprobó el reglamento para el gobierno interior y exterior y exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, fijando en él, la competencia y organización de las cuatro que creaba y fueron: La de Relaciones Exteriores e Interiores, la de Justicia y Negocios Eclesiásticos, la Hacienda Pública y la de Guerra, con encargo esta última de lo perteneciente a Marina."(42)

"De las sesiones que se llevaron acabo por la Soberana - Junta Provisional Gubernativa encontramos la del 17 de diciembre de 1821 en que se expuso un dictamen formulado por Iturbide en el que proponía.

a).- Que no se dieran pasaportes por tres meses para salir del Imperio.

b).- Que se suspendiese su expedición.

c).- Que dicha suspensión fuese parcial.

d).- Que a todos se les garantice su seguridad personal y sus propiedades que por medio de las providencias y auxilios que el gobierno estimare más oportunos.

Pero fué en las sesiones de los días 9 y 10 de enero de 1922, cuando se analiza la proposición de suspender los pasaportes por tres meses para salir al extranjero llegándose a las siguientes resoluciones.

1.- Supuesta la suspensión de los pasaportes, debe declararse que esta disposición no debe afectar a los particulares,dejando a salvo sus bienes o posesiones establecidas,-

---

(41) Miranda Basurto Angel. "La Revolución de México" Sexta-Edición. Edit. Herrero. México 1957. pág. 106

(42) Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Un Décima Edición. Edit. Porrúa México 1966. pág. 187

para responder de cualquier fraude por su salida al extranjero, asegurándole la devolución de los mismos a su retorno.

2.- No debe entenderse que esa suspensión de pasaportes, cause un trastorno a la extracción de caudales para el comercio, pues se permitirá que todo aquel que haya introducido efectos comerciales obtenga tanta cantidad, cuando el valor de la importación, lo que hubiera pagado de derechos en las aduanas de entrada en el Imperio, certificándolo el Gobierno por medio de registros...

3.- Para que no se haga ilusorio, el efecto de la suspensión de los pasaportes, la Regencia debe disponer una orden de responsabilidad con pena de privación de empleo a las autoridades de los puertos, si por su culpa u omisión, alguna persona saliere del territorio del Imperio sin pasaporte, refrendado después de cada providencia."(43)

"Desde sus principios en el año 1822, el pasaporte estuvo arraigado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en ese año se componía de cuatro secciones en su organización administrativa, siendo la de Estado, de Gobierno, de Beneficencia y Fomento, las secciones administrativas de la misma, encomendándose a la sección de Estado, el trámite de los asuntos extranjeros y diplomáticos que tuvieran lugar en las Cortes Extranjeras y de sus Ministros y Agentes cerca de su gobierno, facultándosele también para expedir pasaportes, habiendo concedido en ese año 15 documentos para salir al extranjero."(44)

"Siendo Secretario de Relaciones Exteriores, Don Lucas-

---

(43) "Diario de Sesiones de la Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano". Imprenta Don Alejandro Valdez. - México, 1821 págs. 160, 173, 213 y 214

(44) Memoria Sec. Relaciones Exteriores e Interiores. Camara del Imperio. México 1822.

Alamán, el 30 de junio de 1824, promulgó una circular en la cual, los extranjeros residentes en la República Mexicana y que desearan salir de ella solicitaren este documento ante su Consulado General, o en caso de no tener representante -- consular o diplomático, llevarían al cabo su gestión, por me dio del Gobernador del Estado donde residiesen; para los me xicanos que desearan salir al extranjero, debían concurrir -- al Supremo Gobierno para obtener su pasaporte debidamente vi sado por el Cónsul de la Nación a donde se dirijiesen, ade -- más las autoridades portuarias tenían que observar que los -- extranjeros que arribasen a suelo mexicano, exhibieran el co rrespondiente pasaporte."(45)

En el año 1828, el Gobernador de Puebla Juan Gonzalez -- expide un reglamento que fué el que sentó las bases del pas aporte actual y que fué la base de la reglamentación Federal -- y de los Estatales.

Así vemos que en su artículo segundo establece "Todo ex tranjero antes de desembarcar en cualquier puerto de los Es tados Unidos Mexicanos declarará a las autoridades portua -- rias, su nombre, edad, estado civil, así como el punto de su procedencia y el de su destino, el objeto de su viaje, esta -- blecimiento de su residencia etc. estos datos amparaban tan -- to a la esposa como a los hijos.

El artículo cuarto complementa lo anterior al estable -- cer que, efectuada ésta formalidad, el administrador de la -- aduana marítima, dará al extranjero un boleto de desembarco -- con las siguientes disposiciones.

---

(45) Circular Expedida por Don Lucas Alamán. 30 de junio 1824  
Primera Secretaría de Estado, Relaciones Exteriores. --  
Sección de Gobierno. 359; IAF. México.

a).- Ningún español o súbdito del gobierno español puede entrar en la República, por prohibirlo el artículo primero de la ley del 25 de abril de 1827.

b).- Cualquier extranjero puede desembarcar con el pasaporte concedido por el Gobierno General.

En el artículo doce formula la atribución concedida a los Gobernadores de los Estados para obligar a salir a los extranjeros que violaran las prevenciones de este decreto.

El artículo trece, establece que serán igualmente expulsados del territorio nacional, por las autoridades expresadas en el precepto anterior, los extranjeros a quienes se les compruebe haber usado para su desembarco o internación de los documentos correspondientes a otro individuo, los que hayan ocultado o supuesto, efectuado suplantación o alteración de los pasaportes o cartas de seguridad que les autoriza para desembarcar e internarse en la República.

Y en el artículo catorce expresa, que también serán expulsados por el gobierno del Distrito o Territorios, los extranjeros declarados no gratos o vagos, conforme al artículo 18 de la ley del 3 de marzo de 1828."(46)

Por lo que respecta a los mexicanos que salían al extranjero, el Reglamento formulaba una serie de requisitos, como los siguientes.

"Los mexicanos que se ausentaran del país, debían solicitar el pasaporte del Gobierno General del Estado en donde residían, pero en ambos casos, era indispensable justificar su solvencia con la Hacienda Pública, con certificaciones de

---

(46) Reglamento para el Ramo de Pasaportes. Puebla 1828

la administración de rentas, asimismo, al regresar a la República justificarán por otra parte ante la autoridad civil de puerto a que arriben, no haber tocado voluntariamente en el curso de su viaje puntos enemigos; en consideración a las distancias quedaban facultados para expedir pasaportes, los jefes Políticos de Nuevo México y ambas Californias, en todos los casos era obligatorio dar parte al Gobierno Central" (47)

En el año 1852, Hipólito Ramírez expide un Reglamento a nivel federal, que establece las siguientes consideraciones.

"a).- Las cartas de seguridad y pasaportes, se imprimirán en litografía, bajo la inspección y dirección del Gobierno, con las atribuciones necesarias, debiendo llevar el sello de la oficina expedidora, por otra parte, la dirección de contribuciones, suministrará a la de registros, los documentos, para efectuar el valor estimativo de los derechos -- que se debían gravar.

En la sección encargada para el otorgamiento de pasaportes, se debía disponer de un índice nominal de registros, en dónde se anotaban el número progresivo y fecha de expedición de los pasaportes y una vez autorizados por el Jefe de Sección se turnaban al Oficial Mayor del Ministerio, para proceder a su refrendo o distribución, y si además de los derechos que se debieran pagar, se hubiere incurrido en una multa, se notificaba a la Dirección de Contribuciones, quien fijaba el impuesto correspondiente.

Para las personas que solicitasen la obtención de car -

---

(47) Ibidem.

tas de seguridad, legalización de firmas, se hacía por conducto del Ministro de Relaciones y solamente por riguroso órden se expedían o refrendaban los documentos antes citados.

Uno de los requisitos de mayor importancia, era el que las cartas de seguridad deberían solicitarse únicamente en el mes de enero de cada año, pasado este término, no se concedían, estando dispensados de la anterior disposición, de los legalmente exceptuados.

El extranjero que no cumpliera con los requisitos señalados por las leyes y reglamentos impuestos para su internación en territorio nacional o que dejaren transcurrir un año sin obtener su carta de seguridad, estaban sujetos a las penas o multas previstas de antemano.

El gobierno sólo reconocía los derechos de extranjería a los individuos, que además de estar previstos de su carta de seguridad, aparecieran anotados en sus registros respectivos, además en este reglamento, se indica que cada sección debería de cuidar el exacto cumplimiento a las disposiciones del ordenamiento y mantener en las Capitales de los Estados y en otros puntos donde sus autoridades extendían pasaportes!"

(48)

Bajo la vigencia de la Constitución de 1857, Benito Juárez hizo que se cumpliera fundamentalmente el artículo 11 de dicho ordenamiento, que consagra la libertad de circulación, al ordenar la nulidad de la exigencia, por parte de ciertos gobernadores, de pedir pasaportes para entrar en sus demarcaciones reservando la exigencia solamente para aquellas perso

---

(48) Reglamento Para la Expedición de Pasaportes, Cartas de Seguridad, Patentes y Legalizaciones. México 1852. Tipo grafía de Vicente Torres.

nas que salían del país y Juárez exorta a los Tribunales de la Federación para que intervinieran rigidamente en todos aquellos casos en que se violara el principio consagrado en el artículo once, puesto que nadie puede coartar el derecho de tránsito ni los demás consagrados en las leyes fundamentales.

"En el año 1861, Benito Juárez expide un Decreto por medio del cual, los extranjeros residentes en la República Mexicana acreditaban su nacionalidad, por medio de una matrícula expedida para tal efecto por la Secretaría de Relaciones Exteriores y gozar de los derechos y prerrogativas que se les brindaba, en virtud de leyes y tratados internacionales, firmados por pactos de reciprocidad, teniendo así un control más exacto de los mismos y establecer en cualquier caso su legal estancia en el país" (49) y en el año 1863, encontramos una adición al artículo once, del Reglamento expedido en 1861 por Don Benito Juárez para la inscripción de extranjeros en el registro, estos debían proporcionar el nombre de las personas que estaban bajo su dependencia, así como la presentación de un documento extendido por su agente diplomático o consular donde se certificase su nacionalidad; cuando la persona hubiera obtenido la naturalización, debería presentar al gobierno una prueba irrecusable de haber cumplido la condición de residencia y las demás prescritas por las leyes concernientes a los extranjeros naturalizados en el país" (50)

---

(49) Circular Secretaría de Relaciones Exteriores, México - 1861. Don Benito Juárez.

(50) Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores. - México 1863

"Con la llegada de Maximiliano al Imperio, se expidió - un Decreto para conceder matrícula a los extranjeros residentes en la República, concediéndoseles un plazo de cuatro meses para su inscripción, recalándose que ninguna autoridad reconocería al extranjero residente en el Imperio, si no exhibía su certificado de matrícula otorgado por la Secretaría de Negocios Extranjeros a cargo del Subsecretario J.M. Trujol."(51)

El 30 de noviembre de 1870, Sebastián Lerdo de Tejada expide una circular "donde faculta a los Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos de la Baja California, para que -- por su conducto, otorgasen pasaportes a las personas de aquellos lugares que se lo solicitasen y, además en los puertos, islas o zonas militares"(52) lo anterior se originó porque - las personas radicadas en la Capital de la República, eran - las únicas que tenían el privilegio de solicitar su pasaporte a la Secretaría de Relaciones, ya que las personas avenidas en provincia, atravesaban con dificultades económicas para trasladarse al Distrito Federal a obtener su pasaporte.

Es a partir del "21 de junio de 1917, cuando se da principio a la etapa moderna en el otorgamiento de pasaportes, - concretándose el 26 de diciembre de 1917, bajo el gobierno - de Don Venustiano Carranza, donde expide la Ley de Secretarías de Estado, encomendándole a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de expedir pasaportes."(53)

Por último el 21 de abril de 1938, Don Lázaro Cárdenas expide el todavía vigente Reglamento para Expedición y Visa-

---

(51) Decreto Sobre Matrícula de Extranjero. Secretaría de Estado y Neg. Extranjeros. Imperio de Maximiliano. México 1863

(52) Circular Secretaría de Relaciones Exteriores. Méx. 1870

(53) Archivo de Pasaportes. Datos Relaciones Exteriores.

de pasaporte."(54) el cual ha sido reformado en diversas ocasiones, con el fin de adecuarlo a las necesidades del país.

### 3.- Origen del Reglamento para la expedición de Visas y Pasaportes en la República Mexicana.

Hacia el año 1937, México estaba recibiendo una gran cantidad de extranjeros que venían huyendo del estado de guerra que ya existía en Europa, especialmente españoles, y como muchas de esas personas, por las circunstancias políticas que prevalecían, no traían documentos que los identificaran, lo cual acarrearba una serie de problemas al gobierno mexicano, este decidió emitir el Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaporte el 12 de abril de 1938, viniendo a resumir las políticas que se contenían en una serie de circulares, oficios etc. y con la gran novedad del Documento de Identidad y Viaje o Pasaporte Nansen.

Así vemos que las autoridades facultadas para la expedición de pasaportes, están señaladas en el reglamento en vigor desde el 12 de abril de 1938 y reformado por los decretos del 18 de marzo de 1941 y del 3 de julio de 1950, donde se determina que "únicamente el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá facultad para la expedición de pasaportes."(55)

Lo anterior se viene a complementar con la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, donde el artículo tercerofracción segunda, faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para "dirigir el servicio exterior en sus aspectos, diplomático y consular en los términos de la Ley del Servi -

---

(54) Ibidem

(55) Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaporte. México 1938

cio Exterior Mexicano, y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México, impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil; auxiliar al Departamento respectivo a la promoción del turismo, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero."(56)

Por lo tanto el Ejecutivo, se auxilia de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el otorgamiento de pasaportes, - quién a su vez delega sus facultades en Departamentos divididos por las secciones Diplomáticas y Consulares de las que depende el Departamento de Pasaportes, Consulados, Legaciones y Embajadas, porque su campo de acción es muy extenso, - designándose a funcionarios del exterior para el cumplimiento de esta misión.

Así mismo el artículo 15 del Reglamento establece "que en auxilio del Ejecutivo Federal y para los casos expresamente previstos por este reglamento, los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y los Funcionarios del Servicio Exterior, teniendo los primeros la facultad de conceder el pasaporte ordinario a las personas que expresamente cumplan con lo previsto en las disposiciones emanadas para tal efecto, debiendo obtener autorización expresa de la Secretaría de Relaciones, siendo el pasaporte ordinario de carácter provisional."(57)

#### 4.- Funciones del pasaporte según el reglamento.

El Reglamento para la Expedición de Visa y Pasaportes-

(56) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Ediciones Económicas. Edit. Limsa. México D.F. 1970. pág. 13

(57) Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes. art. 15 México. 1938

en el capítulo primero, artículo primero define al pasaporte como "la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas, conteniendo además una sú - plica del gobierno que lo expide, para que las autoridades - extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores." (58)

Analizando la definición del reglamento en vigor sobre el pasaporte, se desprende que éste tiene una doble función.

a).- Es el documento mediante el cual su titular puede probar su nacionalidad a nivel internacional.

b).- Es el documento mediante el cual se puede identificar a su titular.

El reglamento nos habla del carácter universal de este documento, al conceptuarlo como la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad, por lo cual determinamos que es una sola la nacionalidad que debe acreditar al individuo, -- porque de lo contrario el pasaporte no es prueba internacional de la nacionalidad en caso de un conflicto de nacionalidades o sea que una persona tenga dos o más nacionalidades y los Estados los reclamen, pues en tal caso se prescinde del pasaporte y se atiende al principio de la nacionalidad efectiva. Pero además, "el sistema no es idéntico en todas partes. En ciertos países, el pasaporte vale, sobre todo, como documento de identidad y, aún cuando está, en principio, destinado a los nacionales, no constituye prueba de la nacionalidad." (59)

##### 5.- Clases de pasaporte.

Existen según el artículo segundo del Reglamento para -

---

(58) Idem. pág. 1

(59) Accioly Hilderbrando. Ob.cit. pág. 592

la Expedición de Visa y Pasaportes, tres clases de pasaportes:

- 1.- Pasaporte Diplomático.
- 2.- Pasaporte Oficial.
- 3.- Pasaporte Ordinario.

Además hay que añadir un "Documento de Identidad y Viaje para los extranjeros residentes en México." (60)

Pasaporte Diplomático.- Por lo que se refiere a este pasaporte, se expide a las siguientes personas.

- a).- Presidente de la República.
- b).- Presidentes de las Cámaras de la Unión y Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- c).- Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefes de los Departamentos Autónomos, Secretarios Particulares del C. Presidente de la República y Jefe del Estado Mayor Presidencial.
- d).- Procurador General de la República.
- e).- Funcionarios Diplomáticos y Consulares Mexicanos y Visitadores Generales de Consulados, a excepción de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios.
- f).- Representantes del Gobierno Mexicano, comisionados en el extranjero, para tratar asuntos de índole internacional.
- g).- Gobernadores de los Estados.
- h).- Ex Presidente de la República.
- i).- Procurador General del Distrito y Territorios Federales.

---

(60) Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes. art. tercero. pág. 1

j).- Vocal Ejecutivo de la Comisión Nacional de Irrigación.

k).- Dirección General del Banco de México.

l).- Gerente General de Petróleos Mexicanos.

m).- Gerente General de los Ferrocarriles de México.

n).- A otros funcionarios de categoría análoga a los anteriores, a juicio de la Secretaría de Relaciones.

Como se observará a simple vista, la anterior lista es arbitraria, discriminatoria y anacrónica.

Es arbitraria, porque no obedece a ningún orden lógico, pues se desconocen los criterios y las bases en las cuales se sustenta, y no sabemos si esta lista se hizo al vapor, -- sin analizarla, y se nombraron estos funcionarios nada mas -- por nombrarlos.

Es discriminatoria, ya que no se le otorga este tipo de pasaportes a funcionarios que tienen los mismos derechos y realizan idénticas funciones que los enumerados.

Y es anacrónica, porque existen actualmente multitud de Directores, Presidentes etc. de organismos descentralizados -- cuya omisión es obvia.

La crítica que podemos hacer sobre la expedición de este documento a las personas arriba citadas es la siguiente.

Como es posible el otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos a los Gobernadores de los Estados, y no menciona a los Gobernadores de los Territorios Federales, que creemos también tienen el mismo derecho.

En cuanto a la fracción que se refiere a la expedición de Pasaporte Diplomático, para el Vocal Ejecutivo de la Comi

sión Nacional de Irrigación, nos preguntamos y a los Vocales Ejecutivos de las demás Comisiones Nacionales, ¿ porque no se les expide dicho pasaporte;

La fracción que menciona a la Dirección General del Banco de México, en la cual no sabemos si el reglamento se refiere sólo al Director General de la Institución, o también a los miembros que están bajo sus ordenes.

Por lo que se refiere a las fracciones en las que mencionan a los Gerentes Generales de Petróleos Mexicanos y Ferrocarriles de México, ¿ porque no se menciona a otros funcionarios de igual categoría;

Además en el artículo cuarto se establece, el otorgamiento de pasaporte diplomático "a los funcionarios y empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores que salgan de la República en comisión oficial, se les expedirá pasaporte diplomático, tomando como base las simples equivalencias establecidas por las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, y así mismo al Secretario Particular del C. Secretario del Ramo."(61)

A continuación, el reglamento prevé la inclusión en el pasaporte diplomático de los familiares de su titular, siempre que dependan económicamente del titular del pasaporte, asimismo podrán adjuntarse al mismo, los menores de edad, -- solteros en las mismas condiciones que los citados anteriormente.

Tomando como base lo anterior, el pasaporte diplomático en estricto rigor, concideramos debe expedirse, exclusivamen

---

(61) Ibidem. pág. 1

te a los órganos encargados de las relaciones internacionales, es decir, por un lado al Presidente de la República y Secretario de Relaciones Exteriores y por el otro a los miembros que componen el servicio exterior mexicano, y de acuerdo con la Ley de la materia o bien, según las Convenciones de Viena sobre Agentes Diplomáticos y Consulares de 1961 y 1963 respectivamente y son: Embajadores, Enviados Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios encargados de los negocios y otros jefes de misión de rango equivalente para el cuerpo diplomático; y los Cónsules Generales, Cónsules Vicecónsules y Agentes Consulares que integran el cuerpo consular.

Nos referiremos ahora al Pasaporte Oficial, y el Reglamento dice que se concederá:

a).- A las personas que lleven al extranjero una comisión especial, conferida ya sea por autoridades federales, siempre que no se trate de comisión diplomática o por los Gobiernos de los Estados.

b).- A los empleados inferiores de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

c).- A los funcionarios civiles, federales o locales y a los militares que tengan una alta categoría oficial a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

d).- Al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y comisionados especiales de dicha institución, y en general a todas aquellas personas que salgan de la República llevando al extranjero una comisión o representación de inte

rés social a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Respecto a la expedición del pasaporte oficial podemos decir, que la fracción que nos habla de los miembros de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos preguntamos, -- ¿porqué no se dá éste tipo de pasaporte a los miembros de -- otras instituciones con la misma jerarquía,

Nosotros consideramos, que el pasaporte oficial debería expedirse a los altos funcionarios, sean locales o federales, que salgan al extranjero, o a Organismos Internacionales con el objeto de cumplir una misión internacional, y a los em -- pleados de las Embajadas, y a los Consulados a quienes no al -- cancelen los beneficios de las inmunidades y privilegios que -- se suelen otorgar a los Diplomáticos y Cónsules.

#### 6.- El Pasaporte Provisional Ordinario.

El reglamento establece que el pasaporte provisional ordinario se concederá "sólo para las personas que tengan su -- domicilio fuera del Distrito Federal, quienes ocurrirán ante el Gobernador del Estado o Territorio Federal, donde estén -- domiciliados, para solicitar éste documento, probando amplia -- mente su domicilio legal en la localidad de que se trate." (62)

Como puede verse este pasaporte se concede por conducto de los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales, -- exigiendo de los interesados el cumplimiento de las disposi -- ciones establecidas para el otorgamiento de este tipo de pa -- saporte.

---

(62) Ibid. pág. 2

Pero además, el reglamento en su artículo 23 establece. "Es facultad discrecional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conceder o negar la autorización para la expedición del pasaporte provisional ordinario." (63)

Es por esta razón que los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales, al solicitar autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de este pasaporte, certificarán bajo su más estricta responsabilidad, que el interesado cumplió con todos los requisitos indicados.

Por lo que respecta al artículo anterior, podemos decir que no estamos de acuerdo con lo que establece, ya que la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo con la facultad discrecional que le otorga el artículo 23 del reglamento no puede privar de la facilidad a las personas radicadas en provincia, para obtener su pasaporte, sin tener necesidad de trasladarse al Distrito Federal, puesto que esto le ocasiona trastornos a su economía.

Es por eso que consideramos que este tipo de pasaportes, deberían expedirse con el carácter de definitivos y para ello se podría delegar a los gobernadores para otorgarlos con tal carácter.

#### 7.- Pasaporte Foráneo Ordinario.

El pasaporte foráneo ordinario, es una derivación del pasaporte provisional ordinario, se requieren los mismos requisitos para su otorgamiento y lo concede la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando ha recibido la documentación

---

(63) Ibidem. pág. 2

de los interesados por correo, remitiéndolos después al gobierno de la entidad correspondiente quien lo entregará al interesado, quienes asentarán, su huella y firma en la solicitud y el pasaporte para certificar la autenticidad de su trámite.

8.- Expedición de pasaportes hecha por los funcionarios del exterior.

Cuando algún ciudadano mexicano se encuentre en el extranjero y le fuera conferida alguna comisión oficial, o por cualquier motivo quedare comprendido dentro de lo establecido por el artículo noveno del reglamento en vigor, que especifica a que personas se les puede conceder, solicitará del funcionario del exterior, la expedición de su pasaporte oficial, además, los funcionarios citados, podrán otorgar pasaportes ordinarios a los mexicanos que se los soliciten cumpliendo para ello, con los requisitos dispuestos en el reglamento de pasaportes.

Cuando los funcionarios del exterior, tengan fundadas sospechas de la autenticidad de los documentos que se les presenten, o que tengan duda sobre la nacionalidad mexicana del interesado, solicitarán autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición o negación del pasaporte, compete a la citada dependencia determinar, en vista del valor probatorio de los documentos que se le remitan, resolver el caso de acuerdo con las disposiciones legales aplicables así como de los antecedentes que obren en los archivos de la misma pero el artículo 115 del reglamento nos dice.

"Cuando los interesados no puedan presentar los requisitos esenciales para comprobar su nacionalidad y prueben que su caso es de suma urgencia o necesidad; mediante un estricto interrogatorio a los solicitantes, y si lo estiman suficiente, para acreditar la nacionalidad mexicana, podrán expedir el pasaporte bajo su más estricta responsabilidad."(64)

"Además el reglamento cita, la facilidad concedida al nacional, cuando no puede rendir en el extranjero cualquiera de las pruebas señaladas para el otorgamiento del pasaporte, las cuales, podrán ser presentadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores por cualquier gestor oficioso, pudiendo rechazar la Secretaría, la personalidad del gestor, si así lo estima conveniente."(65)

Por lo que toca al pasaporte ordinario más adelante lo estudiaremos en un capítulo por separado, junto con la prueba de la nacionalidad en el reglamento de pasaportes.

#### 9.- El Documento de Identidad y Viaje.

Muchas veces observamos que algunas personas no pueden probar su nacionalidad ante las autoridades respectivas o -- bién no se les reconoce la nacionalidad propia, y si tienen la necesidad de cruzar las fronteras de uno y otro país, se encuentran ante el problema de no poder exhibir pasaporte -- por carecer de nacionalidad y menos invocar la calidad de extranjeros puesto que han dejado de ser nacionales para su patria y se han incorporado al grupo de personas carentes de nacionalidad.

---

(64) Ibidem. pág. 8

(65) Reglamento de Visas y Pasaportes. Ob. cit. pág. 8

Es por eso que estas personas al no poder obtener pasaporte recurren al Documento de Identidad y Viaje para tener acceso al país que no les reconosca la nacionalidad que invoque..

Así vemos que esta situación no sólo afecta los intereses del individuo sino también a los Estados, al efecto el maestro Trigueros dice. "se pone en conflicto a los Estados-mismos, cuando simultaneamente han atribuido sus respectivas nacionalidades a un mismo individuo, o dejan sin protección-internacional y en una situación desventajosa para los mismos Estados a individuos que no tienen nacionalidad, de acuerdo con las diversas leyes que pueden otorgarla."(66)

Por eso las legislaciones internacionales se han preocupado por buscar una solución adecuada al problema, adoptando sistemas que beneficieren a los apátridas, por medio del documento de identidad y viaje, y puedan cruzar las fronteras de los Estados entre sí, y sirva además como un contacto entre el individuo y el Estado que no le atribuye ninguna nacionalidad.

En nuestra legislación el Documento de Identidad y Viaje se reglamenta de la siguiente manera.

"La Secretaría de Gobernación lleva a efecto el registro de población e identificación personal, y una de las funciones específicas es la de crear un documento especial denominado Cédula de Identidad Personal, y que con el carácter de instrumento público sirva en todo momento de prueba fehaciente y justificativa de los datos que contenga en relación con su portador."(67)

---

(66) Trigueros Eduardo. "La Nacionalidad Mexicana" pág. 28

(67) Ley General de Población. art. 89 fracción. V.

El artículo 12 del Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes, establece que el Documento de Identidad y Viaje podrá expedirse: A los extranjeros de nacionalidad definida, residentes en la República Mexicana que no tengan representante diplomático o consular, debidamente acreditado en México; así como a los extranjeros residentes en la República Mexicana y que por algún motivo hubieren perdido su nacionalidad, sin adquirir otra, debiendo considerárseles como de nacionalidad indefinida.

Por el solo hecho de la expedición del Documento de Identidad y Viaje la Secretaría de Relaciones Exteriores no asume obligación alguna, para que el interesado en lo concerniente al alcance de los gobiernos extranjeros le den al citado documento, si hubiera en cualquier punto de la República un representante del país de la nacionalidad del interesado, la Secretaría no expedirá el documento.

No se expedirá el Documento de Identidad y Viaje, si se comprueba que el solicitante tiene alguna nacionalidad o si tuviere conocimiento de que hay representante diplomático o consular del mismo.

El Documento de Identidad y Viaje será válido hasta la primera ciudad del extranjero, donde el interesado encuentre representante diplomático o consular de su país, a quien solicitará la expedición de su pasaporte.

Requisitos para la obtención del Documento de Identidad y Viaje.

a).- Comparecer personalmente ante la oficina respectiva. (Departamento de Pasaportes)

b).- Llenar y firmar la forma de solicitud que se le suministre en la Secretaría y proporcionar los datos relativos a filiación.

c).- Exhibir los documentos relativos a su legal estan-cia en el país, es decir su forma migratoria, donde quede -- perfectamente especificada la calidad migratoria del interes-sado, así como la carencia de nacionalidad.

d).- Tiene el interesado que recabar de la Secretaría - de Gobernación, el permiso correspondiente para salir del país y regresar en su caso, especificándose además, el plazo - que se le hubiere concedido.

e).- Recoger personalmente el documento y firmarlo ante la misma oficina que lo expidió. (68)

"El Documento de Identidad y Viaje, podrá expedirse hasta por un año como término máximo y en cualquier otro caso, - no previsto, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigta de las circunstancias resolverá lo que estime conveniente" (69) Además el Documento de Identidad y Viaje no es refrendable.

---

(68) Reglamento de Visa y Pasaportes. arts. del 86 al 95

(69) Ibidem. págs. 6 y 7

### CAPITULO III

#### GENERALIDADES SOBRE LA NACIONALIDAD

##### 1.- Introducción al Concepto de Nacionalidad.

"La sociedad necesita para subsistir del concurso de todos los individuos, organizándose e impulsando la actividad-creadora con fines de relación; y constituyendo el hombre el elemento formativo, al unirse con sus semejantes crea una -- conciencia colectiva, que se manifiesta en una dirección uniforme de vida y de comunidad. La Nación constituye el elemento base y sus características más peculiares son las que vienen a informar el llamado vínculo de la nacionalidad."(70)

Los antecedentes de la nacionalidad corren paralelos -- con los del Estado, y éste siempre ha tenido una base formada por el territorio, el gobierno y la población.

El elemento nacional junto al territorial, han prevalecido con carácter primordial, según las épocas y los países.

"Así vemos que en la legislación Romana se hizo la distinción clara y precisa entre la "Natio" como el grupo sociológico definitivamente constituido y el "Populus" como la -- agrupación unificada por el derecho. Así encontramos que el primer sistema político que transformó ese estado de cosas -- fué el feudalismo, en el cual el elemento territorial ocupa el primer plano en el Estado y el elemento personal pasa casi desapercibido."(71)

---

(70) Arjona Colomo Miguel. "Derecho Internacional Privado" --  
Edit. Bosch. Barcelona. pág. 11

(71) Idem. pág. 11

"En la época del Renacimiento, los conceptos de la "Nación" y el "Populus" se confundieron llamándose indistintamente "Pueblo" y "Nación" conceptos que en la Revolución Francesa se mezclaron con el de "Ciudadanía". (72)

El concepto de nacionalidad fue usado posteriormente, - como sinónimo de patriotismo, empleándose ambos términos en igual sentido, y no fue sino hasta el siglo veinte cuando la nacionalidad dejó de ser un concepto puramente sociológico - para transformarse en un principio político, pasando así del terreno de la sociología al campo del derecho.

La palabra nacionalidad es usada en la terminología jurídica con diferentes acepciones, siendo dos las principales conotaciones del término; la primera relacionada con el concepto de nación y la segunda referida al concepto de Estado.

Cuando aludimos a la primera, estamos hablando de nacionalidad desde el punto de vista sociológico y cuando nos referimos a la segunda enfocamos desde el terreno jurídico.

Es más podemos decir como afirma J. Maury "Que desde el punto de vista político o social el concepto nacionalidad expresa el lazo entre un individuo y una nación, y desde el -- punto de vista jurídico, expresa el lazo entre un individuo y el Estado." (73)

"En efecto no debe confundirse la Nación y el Estado; la Nación es el conjunto de individuos que tienen un alma en común y que desean seguir una suerte colectiva común. Esta comunidad de aspiraciones tiene y debe tener una base objetiva variable, por lo demás según los casos, comunidad de raza, -

---

(72) Idem. pág. 12

(73) J Maury. "Derecho Internacional Privado" Edit. José M. Cajica Jr. Puebla. pág. 58

de lengua, de religión, de historia o aún simplemente de intereses, tal comunidad es lo esencial."(74)

El concepto jurídico de nacionalidad se forma dentro - del grupo comunitario y se manifiesta en las relaciones con el Estado. El sentido jurídico de la nacionalidad es el atributo legal que señala al individuo como miembro de la nación de un Estado.

"Según el principio de las nacionalidades, debería existir coincidencia entre la Nación y el Estado, ya que toda nación tiende legítimamente a formar un estado distinto y autónomo, a constituirse en comunidad jurídica organizada. Cualquiera que sea el valor del principio de las nacionalidades, al que algunas doctrinas extranjeras oponen nada menos que - el principio del espacio vital o principio del imperio, aquel principio sólo expresa y nunca ha expresado sino una tendencia. Ha habido por ejemplo en Irlanda y en el mundo naciones sin los Estados correspondientes."(75)

Una vez asentado esto, vamos a tratar de analizar brevemente los dos elementos esenciales del concepto de nacionalidad, el sociológico y el jurídico.

## 2.- La Nacionalidad desde el punto de vista Sociológico.

El aspecto sociológico de la nacionalidad tiene una decisiva importancia para apreciar las normas jurídicas que señalan la integración del Estado en vista del carácter esencialmente técnico del derecho, ya que es preciso determinar cuidadosamente el grupo social a cuya existencia, conservación y mejoramiento debe tender el orden jurídico.

---

(74) Arjona Colomo Miguel. Ob. cit. pág. 1.

(75) J. Maury. Ob. cit. pág. 58

Desde el punto de vista sicológico la nacionalidad deriva de la nación entendiendo a esta según la definición de Pascual Estanislao Mancini como "Una sociedad natural de hombres a quienes la unidad de territorio, de origen, de costumbres y de lenguaje lleva a la comunidad de vida, de conciencia social."(76)

Es decir Mancini conjuga en el concepto nación, los siguientes elementos: Territorio (elemento geográfico) Lenguaje (elemento racional) Raza (elemento étnico) y a estos elementos principales se pueden añadir otros como secundarios; la Historia, el Derecho, la Religión, las Costumbres, todos ellos por una conciencia social.

Esta definición la tomaremos como punto de partida para el estudio puramente sociológico de la nacionalidad.

Ahora bien, no basta la existencia de un grupo de hombres a quienes unan ciertos vínculos naturales, para poder hablar de nación, ya que para que esto suceda es necesario como dice el maestro Trigueros "que su unión sea obra de sentimiento y de ideas; que la comunidad de vida, de necesidades y de luchas haya formado en el grupo un sentimiento de unión, como consecuencia de la definitiva adaptación al medio físico y que la conciencia social uniforme, haga posible la comunidad de vida y dé al grupo la cohesión necesaria para mantener su individualidad y realizar su mejoramiento, -- que implica necesariamente el de sus miembros."(77)

Estos fenómenos sociológicos, como son la comunidad de vida y la unidad de conciencia no deben ser analizados en --

---

(76) Arjona Colomo Miguel. Ob. cit. pág. 12

(77) Trigueros Eduardo.. Ob. cit. pág. 4

una forma global, sino por el contrario deben ser desmembrados en los elementos o factores que concurren en la formación del grupo nacional.

"La comunidad de vida requiere como elemento indispensable la existencia del grupo nacional sobre un mismo territorio, o sea, es indispensable que el grupo de hombres que forman una sociedad natural, ocupe una zona geográfica delimitada para que la adaptación definitiva al medio físico sea producida por la lucha colectiva, dirigida en forma coordinada al mejoramiento de las condiciones del grupo. Sin embargo siendo el territorio elemento indispensable, no es suficiente para que la comunidad de vida pueda producirse."(78)

No podemos suponer que pueda coexistir un grupo humano formando una comunidad sino cuando los individuos de que se integra puedan estar en comunicación y es preciso que los miembros de la colectividad puedan comunicarse entre sí y esto sólo puede verificarse por un lenguaje que por muy primitivo que se le suponga, es forzoso que exista en tanto que es el único de comunicación del pensamiento y del conocimiento humano.

"Gracias a la comunicación entre los seres humanos se superó la fase de la horda que era de aislamiento, de roles mutuos, se ha convertido así el lenguaje en uno de los agentes más formidables de socialización, pues el idioma no es sólo un interprete de intelecto, sino un lazo de sociabilidad, una coincidencia en el modo de expresar las cosas, algo que lejos de dividir a los grupos en facciones, es el me-

---

(78) Ibidem. pág. 5

dio que permite a los hombres de un mismo grupo deliberar y entenderse. El hecho de que los individuos hablen la misma lengua les da cierta semejanza en el modo de pensar, de sentir y de comportarse." (79)

"El lenguaje en su origen obedece a movimientos de expresión individuales; pero por la evolución que experimenta se convierte en la forma inseparable de todo contenido espiritual común, de modo que el ilustre maestro Don Antonio Caso dice al respecto. Es completamente inútil pretender lograr la unidad nacional de un pueblo, que no realiza o tiene a realizar al menos su unidad lingüística." (80)

En la formación de la conciencia colectiva intervienen los más diversos factores como son la raza, la tradición, las costumbres y la religión.

La Raza, es uno de los elementos sociales que intervienen en la integración de una nacionalidad. Las razas humanas dice el maestro Antonio Caso "son obra social, siempre social, no puramente biológicas menos aún geográficas" (81) Hay que señalar que aunque la unificación racial es la finalidad en la integración política y social de un pueblo, la raza no es elemento anterior, es indispensable para que exista una nación.

La Tradición, "tiene valor inapreciable para la formación de la conciencia colectiva, en cuanto unifica el modo de pensar de todos los individuos del grupo, en relación a hechos o a hombres en quienes se mira la realización integral de los fines comunes." (82)

---

(79) D. Agramonte Roberto. "Principios de Sociología" Edit. Porrúa. México 1965. págs. 229 y 230

(80) Caso Antonio "Sociología" Edit. Porrúa. Séptima Edición México. 1954. pág. 206

(81) Ibidem. pág. 129

(82) Trigueros Eduardo. Ob. cit. pág. 6

Las Costumbres, tienen desde el punto de vista social, una influencia mayor de la que se cree, en la formación de una conciencia social.

En las costumbres se refleja el modo de pensar, las aspiraciones y el amor que sienten los miembros del grupo por la nación a la que pertenecen.

Respecto a la Religión, como elemento de unidad de conciencia cabe observar que el Estado que desconozca, hoy día la libertad de conciencia, es Estado que atenta contra las libertades del hombre, desconociendo uno de los principios fundamentales de las modernas estructuras políticas; en efecto, así como la unidad de tradición y la identidad de costumbres, mucho mayor importancia para la unificación de la tradición y de las costumbres, es la unidad religiosa pues como señala atinadamente el maestro Trigueros. "La unidad religiosa unifica necesariamente los sentimientos de todos los individuos al crear en todos ellos una manera de obrar y una manera de sentir substancialmente idéntica, al poner frente a ellos una divinidad común, llevados a culto idéntico y creado en el grupo una completa uniformidad de conciencia."(83)

### 3.- La Nacionalidad desde el punto de vista Jurídico.

Para poder conocer y definir jurídicamente a la nacionalidad, tenemos que recurrir forzosamente al concepto de Estado; así hablemos de la nacionalidad como una relación entre un individuo y un Estado.

Los tratadistas de esta materia no están acordes en cuanto a la naturaleza jurídica de éste vínculo, que una al-

---

(83) Ibidem. pág. 6

individuo con el Estado, pues en tanto que hay quienes opinan que se trata de un contrato sinalagmático, otros por el contrario, sostienen que no es otra cosa que el resultado de la autoridad soberana del Estado de que se trata.

"Es principalmente en la doctrina francesa donde se encuentra la concepción de la nacionalidad como un vínculo entre el individuo y el Estado, y entre los tratadistas que sustentan esta postura o sea que opinan que el vínculo que une al individuo con el Estado se origina de un contrato sinalagmático, se encuentra el maestro André Weiss quien define la nacionalidad "Como el vínculo que une al Estado con cada uno de sus miembros" afirma Weiss, que el vínculo jurídico es un contrato sinalagmático, celebrado entre el Estado y cada uno de los individuos que lo componen, en donde se encuentra el fundamento jurídico de la nacionalidad."(84)

"El individuo y el Estado son las partes que celebran el contrato cuya génesis, se realiza estableciendo el Estado mediante una ley, un tratado o una naturalización, otorgada bajo las condiciones que sujeta la cualidad de nacional regulando su capacidad; el individuo consiente expresa o tácitamente aceptando la condición jurídica que determina el Estado, perfeccionandose así el contrato, y quedando firme la relación de derecho."(85)

Por otra parte, los autores que sustentan las posturas de que el vínculo que une al individuo con el Estado no es otra cosa, que el resultado de la autoridad soberana del Estado, podemos citar dentro de los que sustentan esta tesis -

---

(84) Arjona Colomo Miguel. Ob. cit. pág. 8

(85) Idem. pág. 8

al ilustre internacionalista Don Eduardo Trigueros quién en su obra la Nacionalidad Mexicana nos dice "la nacionalidad no puede conocerse ni definirse jurídicamente si no es precisamente dentro del Estado ya que para que tal concepto adquiera valor jurídico, es necesario que sea condición o resultante de las normas de derecho, que tienen siempre como centro de producción al Estado."(86)

Nosotros consideramos de acuerdo con la tesis doctrinal del maestro Trigueros, que la nacionalidad no resiste los caracteres de un contrato, no se encuentra en la nacionalidad una relación contractual ya que no hay un acuerdo de voluntades.

La atribución de nacionalidad es en un principio, una manifestación del poder público del Estado, de la soberanía estatal que repercute en la condición jurídica del individuo.

Es cierto que el Estado en virtud de su soberanía "tiene capacidad de hecho y de derecho, para decidir, de manera definitiva y eficaz, tocante a todo conflicto que altere dentro de él la unidad de mando y de cooperación, y para imponer sus decisiones a todos los individuos (obligatoriedad general) que habiten en su territorio, sean o no miembros del Estado (por ejemplo los extranjeros) y a todos los poderes--organizados o no organizados, puesto que el Estado tiene un poder de ordenación de carácter supremo y exclusivo"(87) y de esta manera está facultado para poder determinar quienes son sus nacionales, pero también es verdad que esa soberanía se encuentra limitada por la libertad individual, que el mig

---

(86) Trigueros Eduardo. Ob. cit. pág. 7

(87) D. Agramonte Roberto. Ob. cit. pág. 116

mo Estado ha reconocido, al otorgar a sus miembros derechos-para que los ejerciten o hagan valer en su contra por los medios y procedimientos que las leyes establecen, es decir, - "El poder soberano no es, pues, todo el poder del Estado, si no que es un poder jurídico, y, por consiguiente, esta obli-gado respecto del derecho. No tolera restricción jurídica alguna absoluta; puede el Estado substraerse a toda limitación que se imponga a sí mismo pero sólo creando en forma de derecho nuevas limitaciones."(88)

Así esta autonomía del hombre no llega al grado de des-conocer todo poder del Estado, supuesto que desde que nace - el individuo tiene ya una nacionalidad que puede ser la de - sus progenitores o bien la del suelo donde nació, lo cual explica que el Estado por su fuerza soberana está imponiéndole un estatus jurídico determinado.

"Lo que hay pues de permanente, no son las limitaciones consideradas aisladamente, sino la limitación en sí misma: y así como no existe el Estado absolutamente limitado tampoco existe jurídicamente el Estado Soberano y absolutamente sinlímites."(89)

"Si la soberanía hubiera de significar que todas las posibilidades de ampliar la competencia del Estado corresponden a la esfera actual del Estado, entonces todos seríamos - esclavos de éste y sólo gozaríamos de un insignificante patrimonio de capacidad jurídica concedido por él a título de precario."(90)

Por otro lado se suele hablar de nacionalidad y ciudadada

---

(88) Jellinek G. "Teoría General del Estado" Traducción Fer-nando de los Rios Urruti. Edit. Albatros. Buenos Aires. 1943. pág. 393

(89) Ibidem. pág. 393

(90) Idem. pág. 393

nía y es muy importante no confundir ambos términos, "la nacionalidad es el carácter que adquiere una persona por el hecho de pertenencia a una agrupación determinada y la ciudadanía es el carácter especial que adquiere el que teniendo una nacionalidad disfruta de ciertos derechos; y una participación directa en la potestad política, en consecuencia todo ciudadano deberá ser nacional pero en cambio no todo nacional es ciudadano." (91)

"La ciudadanía produce efectos políticos, es decir permite al individuo participar en la organización política del Estado y a que sea activamente votado en las elecciones, ya sea positivamente, siendo elegido para un puesto de mandato dentro del Estado. En cambio los efectos de la nacionalidad se proyectan a toda la esfera jurídica del individuo." (92)

#### 4.- Reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de las personas.

Las reglas fundamentales que el legislador debe tener en cuenta al determinar la nacionalidad de los individuos son tres que para tal efecto, la doctrina ha elaborado y que deben ser observados por todos los países. Estas reglas son las siguientes.

I.- Todo individuo debe tener una nacionalidad y nada más que una.

II.- Todo individuo debe tener una nacionalidad desde su nacimiento.

III.- Todo individuo debe ser libre de cambiar su nacionalidad.

---

(91) Arjona Celomo Miguel. Ob. cit. pág. 15

(92) Apuntes de la Cátedra de Derecho Internacional Privado de el Lic. Jorge A. Carrillo. pág. 23

PRIMERA REGLA.- "En el Estado actual del derecho, sorprende que la doctrina, proponga una regla que parece elemental, sin embargo la historia nos demuestra que no siempre -- los individuos han tenido nacionalidad, y actualmente hay individuos con doble nacionalidad."(93)

Así vemos que, la diversidad de los derechos positivos-- en cuanto a la reglamentación de la nacionalidad es causa de lo que se llama conflicto de nacionalidades, y estos conflictos pueden ser de índole positivo o negativo.

"Hay conflicto negativo cuando un individuo es rechazado como nacional, por las leyes de todos los países de los -- que pretende ser súbdito. Este individuo carece entonces de nacionalidad, y se le llama apátrida o heimatlose."(94)

Desde un principio existieron poblaciones que eran ocupadas de inmediato por seres humanos y más tarde los Estados regularon la posesión de los límites territoriales, por lo -- que en la actualidad toda la tierra en su mayoría se encuentra habitada y sin embargo aún hay individuos a los que no -- se les atribuye ninguna nacionalidad.

Algunos de los motivos por los cuales se da la apatridia es que "algunos individuos ignoren su origen y carecen por -- lo tanto, de documentos probatorios que pueden darles el derecho a reclamar nacionalidad, o bien el de aquellas personas que han vivido fuera del Estado mucho tiempo, sin haber-- adquirido la nacionalidad del Estado de su residencia, y han perdido por el sólo hecho de su ausencia, la nacionalidad de origen."(95)

---

(93) Ibidem. pág. 34

(94) J. Maury. Ob. cit. pág. 67

(95) Carrillo Jorge A. Ob. cit. pág. 35

"También se origina la apatridia por los procesos de -- desnaturalización con vigencia en muchos Estados, y en virtud de los cuales un individuo puede ser despojado de su nacionalidad sin adquirir otra."(96)

"La doctrina siempre ha visto con repugnancia este tipo de procesos, y ha insistido en que los Estados busquen la -- forma más efectiva de castigo para aquellos nacionales suyos que infrinjan ciertas normas fundamentales del Estado, sin -- necesidad de convertirlos en una carga para la comunidad jurídica internacional."(97)

A este respecto J.P. Niboyet dice "Teóricamente no debería haber individuos, sin nacionalidad, pues estando dividido el mundo civilizado en un cierto número de Estados, cuya soberanía tiene por base el territorio, los individuos, necesariamente han de pertenecer a un Estado. La idea de un individuo sin nacionalidad es tan extraña como la de una casa -- sin dueño."(98)

"Hay conflicto positivo cuando existen, para una misma persona, dos o varias nacionalidades, cuando esta persona, -- súbdito de un Estado, según el derecho de éste, es al mismo tiempo súbdito de otro o aún de varios otros Estados según -- el derecho de éstos."(99)

"El problema de la doble nacionalidad, en la actualidad tiene toda su vigencia, ya que infinidad de Estados y sobre todo los Estados Latinoamericanos y entre ellos México provocan problemas de doble nacionalidad por la forma en que se -- encuentran redactadas sus legislaciones, así vemos como la --

---

(96) Ibidem. pág. 34

(97) Idem. pág. 34

(98) J.P. Niboyet. "Principios de Derecho Internacional Privado" Traducción. Andres Rodriguez. Edit. Nacional págs. 83 y 84

(99) J. Maury. Ob. cit. pág. 67

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30 dispone que son Mexicanos, tanto los nacidos en territorio nacional, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres, como los nacidos en el extranjero de padres mexicanos o madre mexicana. Basta que otro Estado disponga exactamente lo mismo, para que un individuo nacido en México de padres extranjeros, tenga doble nacionalidad y conservará su calidad de tal, hasta en tanto llegue a una edad en que deba optar por alguna de las dos nacionalidades que ostenta; pero en tanto infinidad de problemas pueden presentarse, tales como en el caso de sucesión durante su minoría de edad, problemas sobre su capacidad para contraer matrimonio, sobre servicio militar, sobre cuestiones fiscales etc."(100)

"Hasta la fecha los Estados no han logrado ponerse de acuerdo sobre una manera uniforme de conceder la nacionalidad, así mientras esta situación subsista, los problemas de doble nacionalidad serán frecuentes, arduos y de difícil solución."(101)

SEGUNDA REGLA.- "Puesto que todo individuo debe tener por lo menos una nacionalidad, es preciso que la posea desde su nacimiento y la comunidad jurídica internacional ha encontrado que la vía más adecuada para que los individuos no carezcan de nacionalidad es la de que los Estados la atribuyen en el momento del nacimiento del sujeto, y la doctrina establece que es una facultad inherente a la soberanía de los Estados, señalar quienes son sus nacionales, pero esta facultad sólo puede ser ejercida en el momento del nacimiento de-

---

(100) Carrillo Jorge A. Ob. cit. pág. 36

(101) Ibidem. pág. 37

los individuos, fuera de estos casos, para que un sujeto cambie de nacionalidad debe contarse con su consentimiento!"(102)

Los sistemas tradicionales clásicos que imperan en el mundo para conceder la nacionalidad son a través del "Jus Soli" y del "Jus Sanguinis".

"El Jus Soli, conforme a este sistema, la nacionalidad debe ser determinada por el lugar del nacimiento, en este sistema el vínculo del suelo es preponderante.

El Jus Sanguinis, según este sistema, el hijo debe tener la nacionalidad de sus padres, es decir la que dictan los vínculos de la sangre."(103)

"La forma más antigua de conceder la nacionalidad es la del Jus Sanguinis, en la antigüedad el elemento constitutivo de la nacionalidad fue la raza. Ya que para ser miembro de la ciudad (según las leyes greco romanas) se necesitaba descender de un ciudadano, porque el Estado era el producto de la agrupación de familias de origen común ligadas por la sangre de los padres sin que para nada influyera el territorio, ya que el Digesto establecía, que el hijo nacido de padre Romano adquiriría la nacionalidad de éste, y de progenitor desconocido la nacionalidad de la madre el día del nacimiento"(104)

"En el siglo pasado casi todas las naciones consagraban en sus leyes el Jus Sanguinis. México en sus leyes constitucionales consagró también el principio del Jus Sanguinis. Pero durante los primeros años del siglo XX, los países de inmigración como son los de América Latina y aún los Estados Unidos se dieron cuenta de que, de continuar aceptando el --

---

(102) Ibid. pág. 37

(103) J.P. Niboyet. Ob. cit. pág. 86

(104) Arjona Colomo Miguel. Ob. cit. pág. 18

sistema del Jus Sanguinis llegaría un momento en que el pueblo de sus Estados estaría compuesto por un número mayor de extranjeros que de nacionales. Y fué así como empezó arraigar en todos estos países la idea de otorgar la nacionalidad con base en el territorio del Estado en que se nace, y no -- por el derecho de sangre." (105)

El juicio crítico que podemos hacer de estos dos sistemas es el siguiente. "Por una parte se argumenta que los individuos deben seguir la nacionalidad de sus padres, para -- evitar la desintegración de la familia, con sus funestas consecuencias, pues los hijos reciben de los padres el amor a su Estado de origen, el lenguaje y la identificación con los elementos tradicionales de sus Estados y por eso es lógico y natural que deben tener la nacionalidad de sus progenitores" (106)

"Los que defienden el Jus Soli, dicen que si un individuo que nace y que se desarrolla en un determinado país, se arraiga más en él, que en el de sus padres, ya que hay individuos que nacidos de padres extranjeros no conocen el país de donde provienen sus padres y en cambio aman el país de su nacimiento, adquieren la lengua de este y animicamente se -- identifican más con este que con el de sus padres." (107)

"En realidad hay mucho de verdad y de exageración en -- los dos sistemas. Ya que el Jus Soli y el Jus Sanguinis, pueden proporcionar a un país excelentes o detestables ciudadanos, ya que existen individuos nacidos en el extranjero, por ejemplo de padres españoles y en cuyas familias se mantiene-

---

(105) Carrillo Jorge A. Ob. cit. págs. 37 y 38

(106) Ibidem. pág. 40

(107) Idem. pág. 40

en toda su integridad el culto a España."(108) "Evidentemente el ideal sería no tener más que nacionales de sangre y de mentalidad esencialmente nacional; pero no es posible desconocer que muchos hijos, educados fuera de España pueden perder todo sentimiento nacional si este ya no existe en su propia familia, y que por lo tanto, no serán más que nacionales de escaso valor. Es evidente por otra parte, que existen hijos nacidos de padres extranjeros, que pueden ser perfectos-nacionales del país de su nacimiento a consecuencia de la -- educación recibida, por el contrario, otros individuos nacidos igualmente de padres extranjeros que conservaron sus sentimientos familiares si así lo han querido sus padres."(109)

Como se ve, desde el punto de vista doctrinario no existen razones suficientes para inclinarse definitivamente en un sentido o en otro, ya que los argumentos resultan tan respetables en uno y otro caso y tal vez la solución podría encontrarse en un justo medio, es decir todos los individuos -- debían seguir en principio la nacionalidad de sus padres, a menos que el nacimiento de un sujeto en un Estado correspondiera a una situación de permanencia indefinida de sus padres -- en el territorio de dicho Estado. Al respecto resulta absurdo que el hijo de dos turistas que nace en México por mero -- accidente, durante una semana de estancia de ambos en este -- país, sea considerado mexicano, y por el contrario resulta -- lógico que el hijo de españoles que tiene 10, o, 20 años de -- vivir en México, sea mexicano puesto que la estancia de sus -- padres en el país revela una intención clara de permanecer --

---

(108) J.P. Niboyet. Ob. cit. pág. 88

(109) Ibidem. pág. 88

indefinidamente en la República Mexicana.

México para evitar los inconvenientes de los dos sistemas y ante la carencia de una ley uniforme aceptada por los Estados en la regulación de las cuestiones de nacionalidad -- acepta un sistema mixto, que consagra en el apartado "A" del artículo 30 de su Constitución Política, y por medio de este sistema se atribuye a los hijos de los extranjeros la nacionalidad de sus padres o la del lugar donde hayan nacido. Creando de este modo la legislación mexicana junto con las legislaciones de otros Estados problemas de doble nacionalidad.

TERCERA REGLA.- La nacionalidad que todo individuo debe poseer desde su nacimiento puede no ser definitiva, ya que -- la participación de la voluntad del individuo en la adquisición de nacionalidad y todo cambio posterior en este aspecto de su esfera jurídica, se debe contar con la anuencia del mismo.

"Es por esta razón que se ha considerado que las personas físicas tienen derecho en el ejercicio de esa facultad -- volitiva, a cambiar su nacionalidad cuando así lo deseen, y desde luego, si el Estado adoptante está dispuesto a concedersela."(110)

De aquí que la comunidad jurídica internacional haya -- considerado como una regla fundamental en materia de nacionalidad el que los individuos pueden cambiarla libremente, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones.

"En otros tiempos se consideraba que el vínculo establecido por la nacionalidad era perpetuo pero actualmente todos los países admiten la posibilidad de romperlo"(111) "también se consideraba en otros países como en Rusia e Inglaterra --

(110) Carrillo Jorge A. Ob. cit. pág. 43

(111) J.P. Niboyet. Ob. cit. pág. 91

que la solicitud de alguno de sus súbditos para cambiar de - nacionalidad, como un delito a su patria, pero actualmente - todos los países admiten la posibilidad de cambiar de nacio- nalidad ya que con el transcurso de los años y dada la enor- me corriente migratoria que se produjo a fines del siglo XIX y principios del XX, los Estados tuvieron que admitir el de- recho de los individuos de cambiar de nacionalidad, so pena- de lesionar seriamente las relaciones internacionales, al se- guir conservando como súbdito a un individuo que ya lo era - de otro Estado."(112) Pero hay que hacer constar que esta fa- cultad de la que gozan los individuos para cambiar de nacio- nalidad, puede coartarse legítimamente en casos excepciona- les así por ejemplo, si los nacionales de un Estado quisie- ran cambiar en masa de nacionalidad, su decisión, por signi- ficar un peligro para el Estado, difícilmente sería aceptada por éste, a pesar, del principio del derecho de los pueblos- a disponer de sí mismos, ya que sería tanto como admitir la- segregación del Estado que lo permitiera. "El caso más dolo- roso quizá que se haya dado en la historia de la República - Mexicana, es el del Estado de Texas, en que un gran sector - de inmigrantes se coludieron con malos mexicanos, para arran- car así gran parte de nuestro territorio. Otro ejemplo, es - que en casos de emergencia, como guerras, revoluciones, ca- tástrofes nacionales, epidemias etc. el Estado puede negarse a conceder un cambio de nacionalidad, y en esta forma evitar que los individuos recurran a este expediente para soslayar- el cumplimiento de sus obligaciones."(113)

Fuera de estos casos, que como se ve son verdaderamente

---

(112) Carrillo Jorge A. Ob. cit. pág. 43

(113) Ibidem. pág. 44

excepcionales, se conserva el principio de que es facultad - del individuo cambiar su nacionalidad cuando así lo desee, y el Estado adoptante este dispuesto a concederle dicho atributo jurídico.

## CAPITULO IV

### LA NACIONALIDAD MEXICANA

#### 1.- Introducción.

Tomando en cuenta que esta tesis, esta dedicada al tema de el Reglamento para la Expedición de Pasaportes y la Prueba de la Nacionalidad Mexicana, es obvio que de acuerdo con la Ley Positiva Mexicana, este trabajo debe enfocarse al estudio de la nacionalidad de los individuos, excluyendo para ese efecto a las personas morales.

Pero es necesario dejar establecido, que en este capítulo solamente haremos un breve análisis de la nacionalidad mexicana y de las disposiciones intimamente relacionadas con el tema, sin entrar de lleno al estudio de los problemas que se plantean en esta materia, ya que querer conocer la nacionalidad mexicana y los problemas que surgen a nivel nacional e internacional, requiere de un estudio extenso y profundo.

#### 2.- La Nacionalidad Originaria.

En este apartado trataremos la atribución de nacionalidad que nuestra legislación hace al individuo en razón de las circunstancias que pueden apreciarse en el momento de su nacimiento, para tal efecto de tenerlo desde ese instante como miembro del pueblo del Estado, atribución comunmente llamada de origen u originaria.

Tomando en cuenta lo anterior podemos decir, "la nacionalidad originaria es la adquirida por el mero hecho del nacimiento, en el momento en que se inicia la vida jurídica -- del individuo." (114)

Perteneciendo México al grupo de países que adoptan los sistemas "Jus Sanguinis" y "Jus Soli" , procede examinar hasta que punto admite nuestra legislación ambos sistemas.

La Ley Fundamental determina quienes son mexicanos, y en su artículo 30 en el apartado "A" establece quienes son mexicanos por nacimiento, y la "Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente en su artículo primero transcribe literalmente el inciso "A" del artículo 30 Constitucional." (115)

Según la fracción "A" del artículo 30 Constitucional, son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

Esta fracción consagra el sistema "Jus Soli". En nuestro concepto estamos de acuerdo con el maestro Arellano García cuando dice "que el jus soli sin el jus domicili no es suficiente para identificar a un individuo con un país determinado. Desde el punto de vista teórico y también práctico, el suelo no ejerce influencia sobre el individuo cuando no va ligado al vecindamiento en el país de nacimiento por el tiempo necesario para recibir la influencia ambiental que -- identifique al sujeto con el país." (116) ya que pongamos como ejemplo, que dos esposos que vienen de paseo a México y aquí nace su hijo y que días después se lo llevan al extran-

(114) Peré Raluy José. "Derecho de Nacionalidad" Edit. José Ma. Bosch. 1955 Barcelona. pág. 67

(115) Echánove Trujillo Carlos A. "Ley de Nacionalidad y Naturalización. Edit. Porrúa. Méx. 1971. 2da. Edición. -- pág. 152

(116) Arellano García Carlos. "Derecho Internacional Privado" Edit. Porrúa. México. 1974. pág. 143

jero sea considerado mexicano.

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.

Esta fracción consagra el sistema "Jus Sanguinis" la fracción no tuvo en cuenta la vinculación que debe establecerse entre toda persona nacida en el extranjero y el Estado mexicano. Tanto la doctrina, como las legislaciones positivas de otros países, hacen depender el jus sanguinis de la domiciliación posterior del sujeto en el territorio nacional, esta fracción debió haber condicionado el otorgamiento de la nacionalidad a un individuo nacido en el extranjero de padres mexicanos, a que dicho individuo estableciera su domicilio en la República y renunciara expresamente a cualquier nacionalidad que pudiera tener por el hecho de haber nacido en Estado Extranjero."(117)

"Ya que el otorgamiento de la nacionalidad por simpleslazos de parentesco sin el requisito del avcindamiento por el tiempo que se juzgue necesario en el país para ligarse espiritualmente con el Estado, puede dar lugar a que se otorgue la nacionalidad mexicana a individuos totalmente extranjeros."(118)

Al respecto nosotros estamos de acuerdo con el maestro-Trigueros cuando dice, "para que nuestra ley se acerque a lo que se llama realidad debe seguir un sistema de limitaciones para la atribución de nacionalidad por vínculos familiares a un cierto número de generaciones. En cuanto al sistema jus soli se funde en apreciaciones históricas tomando en cuenta-

---

(117) Carrillo Jorge A. Ob. cit. págs. 66 y 67

(118) Arellano García Carlos. Ob. cit. pág. 143

la nacionalidad originaria de los padres, ya que, es indudable que individuos de raza hispánica lleguen a ser sociológicamente mexicanos en cuanto se establecen entre nosotros y - con mayor razón sus hijos nacidos en México seran miembros - de nuestro grupo, en cambio los individuos de raza sajona -- son casi siempre mercaderes que viven en nuestro medio siendo siempre ajenos a él." (119)

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Esta fracción adolece del mismo defecto de la fracción I ya que no tuvo en cuenta que dicho nacimiento puede ser un hecho fortuito, que en nada vincule al sujeto con el Estado-mexicano.

Al respecto el maestro Arellano García dice, y estamos de acuerdo con él, "que la fracción III del inciso "A" del artículo 30 Constitucional pudiera quedar subsumida dentro de la fracción I del mismo precepto si la ley reglamentaria del artículo 30 Constitucional determinara lo que se entiende por territorio nacional, y así podría señalar como territorio nacional no sólo los buques y aeronaves sino también - las embajadas y legaciones mexicanas en el extranjero." (120)

Tal vez la redacción de esta fracción se debió a que -- "hay una norma de Derecho Internacional consuetudinario unánimemente admitida que considera como prolongación del territorio de los Estados sus barcos de guerra, y también los mercantes cuando se encuentren en alta mar. De ahí que, por regla general, los países del jus soli otorguen su nacionalidad -

---

(119) Trigueros Eduardo. Ob. cit. págs. 99 y 100

(120) Arellano García Carlos. Ob. cit. pág. 144

dad a los nacidos en barco que enarbole su pabellón, y que los jus sanguinis atribuyan a este nacimiento los mismos efectos que asignan al ocurrido en suelo patrio."(121)

Por lo que respecta a los nacidos en una aeronave "surge un problema de aparición reciente, carente de esa base — consuetudinaria para resolverlo. La aplicación de la misma solución resulta algo violenta, pues supone la equiparación del territorio volante, como algunos autores designan a los aparatos de aviación, atribuir al recién nacido la nacionalidad del país que atraviesa el avión en el momento del parto— resulta también una solución algo extraña."(122)

### 3.- La Nacionalidad por Naturalización.

"Hay extranjeros que por diversas circunstancias llegan a asimilarse totalmente con nuestro grupo social y es muy — justo atribuirles la nacionalidad que consagre jurídicamente su situación sociológica, y el Estado por medio de la naturalización se encuentra en la posibilidad de atribuir su nacionalidad."(123)

La naturalización es una de las formas adquisitivas de nacionalidad que se producen con posterioridad al nacimiento, es decir la naturalización es un modo de atribuir a un individuo extranjero la nacionalidad de un Estado y José Peré Raluy la define como "la modalidad adquisitiva de nacionalidad no originaria, que se produce a virtud de concesión del Estado, otorgada en forma discrecional o regalada, a petición de quien solicite gozar de la condición de nacional de dicho Estado."(124)

"De esto deducimos que la naturalización presenta dos —

---

(121) Miaja de la Muela Adolfo. "Derecho Internacional Privado" Tomo II. Edit. Gráficas Yaques S.L. Madrid 1970 pág. 36

(122) Idem. pág. 36

(123) Trigueros Eduardo. Ob. cit. pág. 69

(124) Peré Raluy José. Ob. cit. pág. 113

características.

a).- La naturalización debe ser solicitada nunca debe ser impuesta.

b).- El Estado la otorga de manera graciosa, pues no es un derecho que pueda reclamar el extranjero."(125)

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30 apartado "B" establece quienes son mexicanos por naturalización, y "la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente en su artículo segundo transcribe literalmente el inciso "B" del artículo 30 Constitucional."(126)

Según la fracción "B" del artículo 30 Constitucional, son mexicanos por naturalización.

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

"La naturalización es la concesión que hacen los Estados al extranjero para que a su solicitud obtenga la nacionalidad. Pero debe cuidarse, que la carta de naturalización se expida en favor de individuos que realmente se hayan incorporado al grupo sociológico, ya que si bien la voluntad del individuo es un elemento importantísimo para la atribución de nacionalidad, puede este individuo querer una nacionalidad nueva sólo como un medio para realizar otros fines personales, o con fines de causar perjuicios al Estado."(127)

"En lo general, la naturalización no es obligatoria —

(125) Trigueros Eduardo. Ob. cit. pág. 70

(126) Ley de Nacionalidad y Naturalización. pág. 152

(127) Trigueros Eduardo Ob. cit. pág. 91

sino facultativa, pues aunque se cumplan todos los requisitos que la ley exige, el Estado la otorga conforme a su facultad soberana y puede no concederla, sin que, conforme a la ley mexicana, necesite expresar los motivos en que se funda su negativa."(128)

La legislación mexicana, establece dos tipos de naturalización, la ordinaria y la privilegiada.

La naturalización ordinaria "es la facultad que se da al extranjero de solicitar y obtener la nacionalidad mexicana, cumpliendo los requisitos que exija la ley.

La naturalización privilegiada, es la que se concede en ciertos casos, ya sea sin llenar ningún requisito, o ya sea llenando requisitos mucho más sencillos que los que se fijan para la naturalización ordinaria."(129)

A).- La Naturalización Ordinaria.- El proceso de naturalización ordinaria comprende tres etapas.

Primera Etapa.- El extranjero que quiera naturalizarse mexicano, deberá presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitud por duplicado manifestando que quiere adquirir la nacionalidad mexicana y que renuncia a la extranjera. A la solicitud debe acompañar los siguientes documentos:

1.- Certificado de residencia de las autoridades locales que debe ser continua e ininterrumpida cuando menos por dos años.

2.- Certificado de las autoridades de migración, que acrediten la entrada legal al país.

---

(128) Arce Albeto G. Ob. cit. pág. 38

(129) Ibidem. pág. 38

- 3.- Certificado de buena salud.
- 4.- Comprobante de que tiene cuando menos 18 años de edad.
- 5.- Cuatro retratos, dos de frente y dos de perfil; y
- 6.- Declaración sobre la última residencia habitual en el extranjero, antes de entrar al país.

Segunda Etapa.- Tres años después de hecha esa manifestación, y si el solicitante no ha interrumpido su residencia en el país, puede solicitar del gobierno federal por conducto del Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentra, que le conceda su carta de naturalización. Si no ocurre a la Secretaría de Relaciones dentro de los ocho años siguientes quedará sin efecto la manifestación y deberá procederse de nuevo.

La solicitud ante el Juez de Distrito, deberá contener los requisitos enumerados en el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. (130)

El procedimiento ante el Juez de Distrito es breve y sencillo, pues al recibirse la solicitud, debe darse aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores enviando copia simple de ella y de los demás documentos que se presenten y durante treinta días se fija en los estrados del juzgado, copia de la solicitud y de la manifestación que contenga los datos que se han dicho. Con el aviso de que se inició el procedimiento de naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores a costa del interesado, publica en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de amplia circulación,

---

(130) Ley de Nacionalidad y Naturalización. pág. 155

un extracto de la solicitud y de los demás datos. El Juez de Distrito con audiencia del Ministerio Público y de la Secretaría de Relaciones Exteriores manda recibir las pruebas del interesado y del Ministerio Público, debiendo versar las del interesado, sobre los siguientes hechos:

I.- Que ha residido en la República cuando menos cinco años, sin interrupción.

II.- Que durante el tiempo de su residencia, ha observado buena conducta.

III.- Que tiene en México, profesión, industria, ocupación o rentas de que vivir.

IV.- Que sabe hablar español.

V.- Que está al corriente con el pago del impuesto sobre la Renta o exento de él.

Oído el parecer del Ministerio Público, el juez analizará las pruebas presentadas, haciendo sobre ellas las observaciones que proceden, para enviar el expediente original a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tercera Etapa.- Por conducto del mismo juez, el interesado enviará solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pidiendo su carta de naturalización y haciendo renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicitante ha sido súbdito; a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho o derechos que los tratados o la ley internacional conceden a los extranjeros protestando además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. La renuncia y pro -

testa debe ser ratificada en presencia del juez.

El procedimiento termina con la expedición de la Carta de Naturaleza, que da al solicitante la calidad de nacional desde el día siguiente a la fecha de su otorgamiento, pudiendo terminar con la negación de dicha carta, en cuyo caso todo lo actuado debe a juicio quedar sin efecto jurídico alguno respecto a la nacionalidad del solicitante.

En el proceso creado por la ley, para la naturalización ordinaria, se cometen grandes errores de los cuales solamente señalaremos algunos.

Por lo que se refiere a que sea la Secretaría de Relaciones, la que haya de constar la residencia de un individuo, no estamos de acuerdo, ya que conforme a la organización del Poder Ejecutivo debería corresponder a la Secretaría de Gobernación, encargada del cuidado de la población en general.

"Respecto a la publicidad de que hablan los artículos 13 y 14 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. Parece ser que esta publicidad trata de conceder acción popular para recibir denuncia contra el solicitante, por falsedad de su declaración o cualquier otro motivo que le haga indeseable como nacional pero tal declaración popular viene a tener en el proceso el carácter de información secreta, puesto que el mismo procedimiento no presenta para el juez posibilidad de recibir otras pruebas que las recibidas del solicitante y por el agente del Ministerio Público, y la necesidad de recibir otro representante del ejecutivo enviado por la Secretaría de Relaciones, dando intervención a un funcionario de la

Secretaría que no tiene facultad sino para oír, puesto que nada tiene que aportar en el proceso." (131)

Parece ser que la Secretaría de Relaciones, desconfía de que el Juez de Distrito y el representante del Estado, descuiden el cumplimiento de su deber, cosa inadmisibles, pero una hipótesis posible para aceptar la intervención de la Secretaría de Relaciones junto a la del Agente del Ministerio Público en la actuación de la justicia federal.

Siendo como es, una facultad discrecional de la Secretaría de Relaciones Exteriores expedir la carta de naturalización, la participación de la autoridad judicial, en este caso el Juez de Distrito, se reduce a recibir las pruebas que aporte el extranjero para acreditar los extremos que la ley señala, y emitir posteriormente una opinión expresando su criterio sobre si es conveniente o no que se expida la carta solicitada. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley que establece. "Recibido el expediente por la Secretaría de Relaciones y si a juicio de ella es conveniente, se expedirá al interesado la carta de naturalización."

Al respecto el maestro Arellano García dice. "En un régimen que se precia de ser un régimen de derecho, en donde la voluntad caprichosa del gobernante no tiene cabida, y en donde todo subjetivismo debe ser repudiado, ningún órgano de autoridad puede estar dotado de facultades ordinarias. El juicio o discreción absoluta de la Secretaría de Relaciones Exteriores para resolver sobre el otorgamiento o denegación de la carta de naturalización para no pecar de arbitrariedad

---

(131) Trigueros Eduardo. Ob. cit. pág. 112

tendrá que reunir dos requisitos: A) Invocar motivos objetivamente válidos y B) Acreditar la existencia de esos motivos." (132)

"El régimen de legalidad que prevalece en el sistema jurídico mexicano esta plasmado en el principio establecido en el artículo 16 Constitucional, cuyo texto, en lo relativo al principio de legalidad es el siguiente. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." (133)

Es una garantía de gobernado, que corresponde por igual a nacionales y extranjeros, dado el alcance que tiene el capítulo de garantías individuales. Conforme al artículo primero de la Constitución que otorga los derechos del hombre no sólo a los nacionales sino a todo individuo que se encuentre en los Estados Unidos Mexicanos.

"Si la Secretaría de Relaciones Exteriores le negara al extranjero su naturalización sin existir razones objetivas y comprobadas que lo hicieran inapto para adquirir la calidad de mexicano naturalizado, se infringiría la garantía de legalidad. Por tal motivo, se concluya que la facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores es discrecional pero no arbitraria, y se convertiría en arbitraria si se negara la naturalización sin motivos objetivamente válidos, debidamente comprobados." (134)

---

(132) Arellano García Carlos. Ob. cit. pág. 167

(133) Ibidem. pág. 167

(134) Ibid. pág. 167

B).- La Naturalización Privilegiada.- Por medio de la - naturalización privilegiada, se ha tratado de dar facilida - des especiales para la naturalización a todas aquellas perso - nas que por algún concepto tengan ligas especiales de identi - ficación con el país.

Arjona Colomo dice, que "la naturalización privilegiada, es la que de ante mano se reconoce como derecho definido en la ley a favor de las personas que se hallan en posesión de determinadas cualidades. En este caso, se suele decir que el Estado no es libre para otorgarla o de negarla sino que in - terviene solamente para averiguar la certeza de que la perso - na que se acoge a ese beneficio disfruta de alguna de las -- circunstancias establecidas en la ley, si se confirma el Es - tado ha de reconocerla y acreditarla." (135)

El maestro Trigueros dice, "la naturalización que nues - tra ley llama privilegiada no es tal, puesto que no entraña - privilegio alguno. Es sólo un medio de atribuir nacionalidad a individuos extranjeros a quienes por reunir condiciones -- que pueden asimilarlos al grupo, se les dispensa de la obli - gación de llenar los requisitos y trámites ordinarios de na - turalización. No puede hablarse en nuestro derecho de natura - lización privilegiada en cuanto a que constitucionalmente no hay sino una naturalización que es la que se efectúa por el Estado extendiendo carta de naturalización al extranjero y - atribuyéndole así nuestra nacionalidad." (136)

Los artículos 20 y 21 de la Ley de Nacionalidad y Natu -

---

(135) Arjona Colomo Miguel. Ob. cit. pág. 45

(136) Trigueros Eduardo. Ob. cit. pág. 98

realización enumeran los supuestos de los extranjeros que están en aptitud de obtener su carta de naturalización a través del procedimiento especial privilegiado.

Los casos de naturalización privilegiada son los siguientes:

1.- La mujer extranjera, cuyo marido, con posterioridad al matrimonio, ha adquirido la nacionalidad mexicana, tiene derecho a obtener esta nacionalidad: a) Debe tener o establecer su domicilio en la República; b) Debe solicitar expresamente la naturalización a la Secretaría de Relaciones Exteriores; c) Debe hacer las renunciaciones previstas por los artículos 17 y 18 de la ley. (art. 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización)

2.- Los extranjeros que establezcan en el territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social. Deben: a) Demandar a Relaciones Exteriores su carta de naturalización; b) Comprobar los hechos antes referidos; c) Hacer la manifestación prevista por el artículo 11 de la ley; d) Estar domiciliados en el país; e) Hacer las renunciaciones previstas por los artículos 17 y 18 de la ley. (artículos 21 fracción I, 22 y 29)

El comentario que se puede hacer a éste artículo y a esta fracción es el que hace el maestro Frigueros y al respecto dice, "Parece ser que se trata de agradecer al empresario, al industrial o al negociante el beneficio que la colectividad recibe por su esfuerzo, pero no encontramos el motivo --

por lo que se incluye tal disposición en la ley, por las características que la misma ley impone."(137)

3.- Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México. Deben: a) Formular solicitud a Relaciones Exteriores; b) Demostrar que tienen hijos legítimos nacidos en el territorio nacional; c) Probar que tienen su domicilio en México; d) Acreditar que han residido los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud; cuando se trate de hijos legitimados la residencia de dos años debe ser posterior a la fecha de legitimación de los hijos; e) Hacer la manifestación del artículo 11; f) Formular las renunciaciones de los artículos 17 y 18 de la ley.(artículos 21 fracción II, 23 y 24)

"Este artículo y esta fracción hacen exclusión justificada de los que tengan hijos naturales, por considerar que además de presentarse a fraudes tal hecho no implica arraigo ni puede inferirse la estabilización en lugar, ya que los hijos naturales, son casi siempre un accidente en la vida de los hombres."(138)

4.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano por nacimiento en línea recta dentro del primero o segundo grado. Deben: a) Comprobar estos hechos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; b) Demostrar que tienen su residencia en territorio nacional; c) Probar que saben hablar el idioma castellano; d) Hacer la manifestación del artículo 11; e) Formular las renunciaciones previstas por los

---

(137) Ibidem. pág. 100

(138) Ibid. pág. 100

artículos 17 y 18 de la ley. (artículos 21 fracción III, 24 y 29)

"Una firme presunción de asimilación al grupo justifica lo dispuesto en la fracción III del artículo 21 y el artículo 24 de la ley, que permite la naturalización privilegiada a los hijos de madre mexicana que al cumplir la mayor edad residen en el territorio de la República. La influencia no sólo racial sino también educacional que tiene la madre sobre los hijos y la influencia del medio, haran aceptables a nuestro medio a tales individuos." (139)

5.- Los extranjeros casados con mujer mexicana por nacimiento. Deben: a) Comprobar ante Relaciones Exteriores que se han casado con mujer mexicana por nacimiento; b) Probar que el matrimonio subsiste; c) Acreditar que después del matrimonio han residido sin interrupción en el país dos años anteriores a la solicitud; d) Hacer la manifestación del artículo 11; e) Hacer las renunciaciones previstas por los artículos 17 y 18 de la ley. (artículos 21 fracción IV, 25 y 29)

"En esta disposición se permite la naturalización privilegiada al extranjero que, estando casado con mexicana haya residido por dos años en territorio de la República. Esta disposición tiene su justificación sociológica, teniendo en cuenta la influencia de los vínculos familiares y también la influencia del medio." (140)

6.- Los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización. Deben: a) Comprobar ante -

---

(139) Idem. pág. 102

(140) Ibidem. pág. 102

Relaciones Exteriores su calidad de colonos; b) Probar que - han residido dos años anteriores a la solicitud de naturalización; c) Hacer la manifestación del artículo 11; d) Formular las renunciaciones previstas por los artículos 17 y 18 de la ley. (artículos 21 fracción V, 26 y 29)

"En nuestra legislación hay una mayor facilidad para -- que los colonos adquirieran voluntariamente la nacionalidad mexicana, pensando seguramente que por venir a establecerse de manera permanente a nuestras tierras, tendrán que llegar a formar parte del grupo nacional, pero en la realidad los colonos se separan formando agrupaciones herméticamente cerradas a todo elemento ajeno a su pequeño núcleo y nunca llegan a formar parte del grupo nuestro por el sólo hecho de habitar en el territorio, la colonización no puede ser considerada por sí misma como factor de asimilación." (141)

7.- Los mexicanos por naturalización que hubiesen perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen. Deben: a) Comprobar ante Relaciones Exteriores -- que tiene su domicilio en la República; b) Comprobar que su residencia en el país de origen fue involuntaria a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores; c) Hacer la manifestación del artículo 11; d) Hacer las renunciaciones de los artículos 17 y 18 de la ley (artículos 21 fracción VI, 27 y 29)

"Estas dos disposiciones establecen un caso de readquisición de nacionalidad, pero no haremos un análisis al respecto por no correspondernos en este trabajo, solamente dire

---

(141) Ibid. pág. 101

mos "que la legislación del país debe facilitar a quien ha sido su nacional y ha dejado de serlo que pueda volver a formar parte de la unidad jurídica cuando regresa al territorio, ya que hemos de considerar que nadie puede con mayor facilidad adaptarse a un grupo social como el individuo que ha formado parte de él."(142)

8.- Los indolatinos y los españoles de origen que establezcan su residencia en la República. Deben: a) Comprobar ante Relaciones Exteriores que son nacionales de un país latinoamericano o de España, e hijos de padres latinoamericano o españoles por nacimiento; b) Probar que han establecido su residencia en el territorio nacional y que tienen en él su domicilio; c) Hacer la manifestación prevista por el artículo 11; d) Formular las renunciaciones previstas por los artículos 17 y 18 de la ley.(artículos 21 fracción VII, 28 y 29)

Por lo que respecta a la redacción de la fracción VII del artículo 21 de la ley, al hablar de indolatinos creemos que se refiere a los que tienen la nacionalidad por nacimiento de un país Latino-Americano tal como lo establece con corrección el artículo 28 de la ley.

Esta disposición tiene su justificación en la unidad racial y la fácil asimilación sociológica que tienen los grupos latino americanos a nuestro medio.

"No obstante su justificación tenida como evidente tales disposiciones de la ley, distan de la perfección, ya que es evidente que el individuo de raza hispano-americana es fá

cilmente asimilable a nuestro medio, pero ni todos los nacionales de origen de los países latino-americanos son de esta raza ni son estos los únicos que se encuentran en esa condición de adaptación. Es evidente que el indigena de la selva del Orinoco sería absolutamente inadaptable a nuestro medio, pero además los países latino-americanos conceden su nacionalidad a todos aquellos que nacen en su territorio, sin atender a su raza pudiendo ser mongoles, africanos, israelitas; lo único importante para que sean nacionales por nacimiento en esos países es que hayan nacido en su territorio y esto no implica la identidad de raza de que se ha partido para -- justificar la fracción a) del artículo 28 de la ley."(143)

La fracción II del artículo 30 Constitucional apartado "B" establece. "La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."

A su vez, el artículo segundo de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en la parte relativa, estipula:

Son mexicanos por naturalización:

II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. Previa solicitud de la interesada, en la que hagan constar las renunciaciones y protestas a que se refieren -- los artículos 17 y 18 de esta Ley, la Secretaría de Relaciones hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. La mujer extranjera que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aun después de disuelto el vínculo matrimo -

---

(143) Ibidem. pág. 104

nial.

"De la confrontación minuciosa de ambas disposiciones, - una constitucional, y la otra ordinaria, se desprende una -- disparidad. En el texto constitucional para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización sólo se exi - gen dos requisitos:

- a).- Matrimonio de mujer extranjera con mexicano, y
- b).- Tener o establecer su domicilio dentro del territo - rio nacional."(144)

Aquí si se tuvo en cuenta el domicilio, lo cual debió - haber ocurrido en las fracciones relativas a los mexicanos - por nacimiento.

"En la legislación secundaria se requiere:

- a).- Contraer matrimonio con mexicano;
- b).- Tener o establecer su domicilio dentro del territo - rio nacional.

c).- Se agrega lo que algunos han interpretado como un - tercer requisito, consistente en solicitar la nacionalidad - mexicana en la Secretaría de Relaciones Exteriores, solici - tud que debe contener las renunciaciones a que se refieren los ar - tículos 17 y 18 de la Ley."(145)

Por lo que respecta a la interpretación de estos artícu - los el maestro Arellano García dice, "hay que darle a la mu - jer al contraer matrimonio, la nacionalidad del marido pero - ya no con el fundamento repudiado actualmente de una superio - ridad del marido y una capitis deminutio de la mujer. Sino - con los argumentos irrefutables como son, a).- el principio-

(144) Arellano García Carlos. Ob. cit. pág. 172

(145) Ibidem. pág. 172

de la unidad familiar que no es un principio artificial sino un principio real y tangible de la vida sociológica familiar, y b).- la ventaja práctica de evitar conflictos de normas jurídicas dentro del grupo familiar. Y además agregar dos elementos; 1o.- el jus domicili como factor imprescindible para vincular realmente a la mujer extranjera con el medio social de su nueva nacionalidad y con el país que le otorga su nacionalidad; 2o.- la igualdad de trato al hombre y a la mujer" (146)

"A este respecto, si la evolución del pensamiento de la humanidad ha hecho recapacitar sobre lo indebido del trato desigual a los sexos en cualquier regulación jurídica, incluyendo la nacionalidad, y si conviene establecer la unidad familiar y la identificación del grupo familiar con el medio en el que el grupo se desenvuelve, convendría establecer que el marido también adquiriría la nacionalidad de la esposa, por virtud del matrimonio más la fijación del domicilio en el país de la nacionalidad de la mujer." (147)

#### 4.- La Naturalización Automática.

No podemos pasar inadvertido el hecho de que la naturalización no habarca sólo al naturalizado sino que puede comprender a individuos que no han solicitado su carta de naturalización y que sin embargo dejan de ser extranjeros para pasar a ser nacionales.

"En la nacionalidad automática el individuo no manifiesta en forma alguna su voluntad expresa de adquirir la nacionalidad ni el Estado se la atribuye individualmente; basta con que en relación al sujeto se realicen circunstancias pre

---

(146) Ibid. pág. 177

(147) Idem. pág. 177

vistas expresa o implícitamente en la ley para que por ese - sólo hecho sea considerado legalmente en la ley como nacio - nal"(148)

Se ha considerado que la legislación vigente en México - conserva dos casos de nacionalidad automática, en los artícu - los 2o. fracción II y 43 de la Ley de Nacionalidad y Natura - lización y en el artículo 30 fracción II Apartado "B" de la - Constitución.

El artículo 43 de la ley dice. Que los hijos sujetos a - la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, que se consideran naturalizados mediante declaratoria de Re - laciones Exteriores si tienen su residencia en territorio na - cional, y sin perjuicio del derecho de optar por su naciona - lidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de - su mayoría de edad.

En efecto, es una naturalización distinta a la ordinaria y a la privilegiada y es una naturalización automática. No - esta incluida en el capítulo de naturalización ordinaria, ni el de naturalización privilegiada. No requiere la manifesta - ción de voluntad de los menores, quienes por otra parte, no - están en condiciones de exteriorizarla.

"Se otorga a los hijos extranjeros, sujetos a la patria potestad de extranjero naturalizado, la nacionalidad mexica - na ex-oficio si tienen su residencia en territorio nacional. Se sujeta este otorgamiento automático de nacionalidad mexi - cana a la sola condición resolutoria de que al llegar a su - mayoría de edad opten, dentro del año siguiente, por su na -

---

(148) Trigueros Eduardo. Ob. cit. pág. 118

cionalidad de origen."(149)

"Este caso se justifica y la ley no puede dejar de con-siderar como miembros del grupo a los hijos menores del naturalizado quien ya forma parte de él, ya que además de tratar se de un caso de aplicación del ius domicili se trata de me-nores de edad y su plena justificación deriva de la uniformi-dad de la familia"(150) y de la homogeneidad al grupo fami liar.

El artículo 30 apartado "B" fracción II de la Constitución y el artículo 20. fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, hablan de la mujer extranjera que contrae matrimonio con mexicano y fije su domicilio en territorio de la República.

De esto deducimos que la mujer casada sigue la condición y la nacionalidad de su marido, en virtud de esta disposición la mujer extranjera que contrae matrimonio con mexicano ad -quiere como consecuencia del matrimonio la nacionalidad mexicana.

El maestro Trigueros dice, "que la atribución automática a la mujer casada para unificar su nacionalidad a la del marido sera indispensable siempre que se tome como base para la construcción jurídica del pueblo del Estado la formación-sociológica del grupo nacional, base de nuestro sentir, in -dispensable para el Estado la fuerza y la vida, que son nece-sarios estando esto postulado muy por encima de la discusión sobre los mayores o menores derechos de la mujer. La unidad-de nacionalidad en el matrimonio es tan esencial desde el —

(149) Arellano García Carlos. Ob. cit. pág. 171

(150) Trigueros Eduardo. Ob. cit. pág. 124

punto de vista social que no podríamos considerar que ventajas puede reportar a la sociedad y el Estado el dualismo de nacionalidades en la familia cuando los cónyuges se reservan cada uno su propia nacionalidad." (151)

Pero hay que hacer notar, que México suscribió la convención de 1933 en la cual se "estipuló la obligación de -- adoptar la legislación interna de los Estados a las disposiciones de la convención; a saber, la obligación de estipular que ni el matrimonio, ni la naturalización del marido puede llevar consigo el cambio de nacionalidad para la mujer. La consecuencia general sacada de la convención de Montevideo -- en lo que atañe a los problemas de la nacionalidad de la mujer casada, se resume así: No impone una regla que prohíba -- el cambio de nacionalidad de la mujer; por el hecho del matrimonio, lo que ella impone es que el cambio se efectue con arreglo a su propio criterio." (152)

##### 5.- La Pérdida de la Nacionalidad Mexicana.

Por lo que respecta a la pérdida de la nacionalidad mexicana, sólo haremos mención de los artículos de nuestra legislación que la establecen y sacaremos algunas conclusiones, ya que como hemos dicho anteriormente no es materia de este trabajo hacer un análisis exhaustivo de todos los problemas que atañen a nuestra nacionalidad.

La legislación mexicana no considera perpetuo el vínculo de la nacionalidad, pues admite e impone casos de pérdida de la misma y el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su apartado "A".

(151) Ibidem. pág. 129

(152) Arjona Colomo Miguel. Op. cit. pág. 68

la nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad ex -  
tranjera.

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impli -  
quen sumisión a un Estado extranjero.

III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, -  
durante cinco años continuos, en el país de su origen, y

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público,  
siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por -  
obtener y usar un pasaporte extranjero.

Y el artículo 30. de la Ley de Nacionalidad y Naturali -  
zación, establece. La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquirir, voluntariamente, una nacionalidad ex -  
tranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria, --  
cuando se hubiera operado por virtud de la Ley, por simple -  
residencia o por ser condición indispensable para adquirir -  
trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a --  
juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impli -  
quen sumisión a un Estado extranjero.

III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, -  
durante cinco años continuos en el país de su origen.

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público,  
siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por -  
obtener y usar un pasaporte extranjero.

La pérdida de la nacionalidad mexicana sólo afecta a la  
persona que la ha perdido.

Estos dos artículos, establecen las causas por las cuales un mexicano puede dejar de serlo, y las conclusiones que podemos sacar al respecto son las siguientes:

I.- Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera.

"Este es el único en que una desnaturalización es además de sensata, acorde con los principios de Derecho Internacional, al respecto el artículo primero de la Convención de Montevideo de 1933 establece, la naturalización ante las autoridades competentes de cualesquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria." (153)

Pero la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 30. dice, que no es adquisición voluntaria, de una nacionalidad extranjera, la que se opere por virtud de la ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"Esto que establece el artículo 30. de la ley, consideramos se hizo para proteger a los trabajadores migratorios mexicanos que podrían verse obligados a optar por una nacionalidad extranjera para conservar el trabajo del cual dependiera su subsistencia. Sin embargo, doctrinalmente hablando, no es posible justificar esta disposición.

El tratado de Versalles que desde luego no afectó a México, señaló sin embargo una premisa doctrinal que está basada en sanos principios de Derecho Internacional Privado." (154)

---

(153) Carrillo Jorge A. Ob. cit. pág. 82

(154) Idem. pág. 69

"En la segunda década del presente siglo, Alemania había puesto en vigor la Ley Delbruck, por virtud de la cual todo alemán podría adquirir una nacionalidad extranjera, sin perder la propia, si notificaba al Ministerio de Asuntos Exteriores que la adquisición de su nueva nacionalidad era sin perjuicio de su nacionalidad alemana. El Tratado de Versa -- lles prohibió a Alemania y por consecuencia a todas las al -- tas partes contratantes volver a expedir este tipo de leyes" (155) México, sin embargo, desconociendo este principio doctrinal, ha incorporado en su legislación positiva, un artículo por el cual permite a los mexicanos seguir conservando su nacionalidad, no obstante haber adquirido ya una extranjera.

Por lo demás la Ley se ajusta en términos generales al texto Constitucional, agregando, o aclarando, algunos principios que si bien no están expresos en la Constitución, nada impide a la Ley reglamentaria incorporarlos dentro de su texto. Así por ejemplo la Ley de Nacionalidad y Naturalización declara en su artículo 3o., que la pérdida de la nacionalidad mexicana solo afecta a la persona que la ha perdido.

El artículo 4o. de la misma ley, protege a la mujer mexicana que se casa con extranjero al disponer que no pierde su nacionalidad por el hecho del matrimonio. Aquí podemos observar la falta de reciprocidad internacional que existe en este particular, ya que México, por su parte, declara mexicana a la extranjera casada con mexicano que establezca su domicilio en México; y sin embargo, dispone que la mexicana casada con extranjero no pierde su nacionalidad por el hecho --

---

(155) Ibidem. pág. 70

del matrimonio. De haber querido ser congruente el legisla -  
dor, debió haber dicho que si se operaba la pérdida de nacio -  
nalidad, si la mujer mexicana además de casarse con extranje -  
ro establecía su domicilio fuera del territorio nacional.

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impli -  
quen sumisión a un Estado extranjero.

Al respecto el maestro Carrillo dice, "Además que es --  
muy remoto que en la actualidad se expidan títulos nobilia -  
rios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, es difí -  
cil determinar cuando un título lleva aparejada dicha sumi -  
sión, y confieso que no se de un caso en que un título nobi -  
liario actual pueda concederse a un nacional llevando apare -  
jada la sumisión a un nacional a un Estado extranjero." (156)

Estas dos fracciones se aplican por igual a mexicanos -  
por nacimiento y a mexicanos por naturalización. Las dos si -  
guientes sólo a mexicanos por naturalización.

III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, -  
durante cinco años continuos, en el país de su origen.

El maestro Carrillo dice "que es inadecuada la redacción  
de la fracción. La intención del constituyente fue, a todas -  
luces, la de privar al naturalizado de su calidad de mexica -  
no por el simple hecho de la ausencia del territorio nacio -  
nal durante cinco años continuos. El segundo elemento, o sea,  
el de que el naturalizado debe además residir en el país de -  
su origen, es innecesario e inequitativo.

Innecesario, porque no se desvincula menos un sujeto --  
por el hecho de residir en el país de su origen, que por el -

hecho de residir en cualquier otro país.

Inequitativo, porque un naturalizado que reside diez -- años continuos en un país que no es el de su origen, sigue -- siendo mexicano; en cambio, el naturalizado que reside exac-- tamente la mitad de ese tiempo en el país de su origen, deja de serlo. Además, es esta una de esas odiosas distinciones -- que establecen nuestras leyes entre nacionales de origen y -- naturalizados. En que se basa el constituyente para seguir -- considerando mexicano a quien, siendo de origen, tiene 30 -- años de residir en el extranjero; y en cambio despoja de su -- calidad de tal al naturalizado, sólo por el hecho de estar -- ausente la sexta parte de ese tiempo. Una vez que el mexica-- no ha adquirido la calidad de tal debe estar al mismo régi -- men a que lo esta el mexicano de origen. Aceptar lo contra -- rio, es aceptar la existencia de mexicanos con diversas in -- tensidades." (157)

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público -- siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por -- obtener y usar un pasaporte extranjero.

Aquí nos preguntamos ¿porque sólo el mexicano por natu-- ralización esta sujeto a esta situación o sanción cuando rea -- liza dicha conducta? Quiere decir que el mexicano por naci -- miento puede hacerse pasar en cualquier instrumento público -- como extranjero, u obtener y usar un pasaporte extranjero -- sin sanción alguna;

## CAPITULO V

### PRUEBA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

#### 1.- Importancia de la prueba de la nacionalidad.

La enorme importancia que para el Estado y para el individuo tiene la nacionalidad, nos obliga a pensar que es preciso que la ley provea de manera más eficaz cómo ha de ser probada en todo caso y en sus diversos elementos la nacionalidad mexicana.

Siendo la nacionalidad la base de la vinculación jurídica del Estado con el individuo en muchas materias es frecuente que se presente la necesidad de acreditar la nacionalidad. De aquí la relevancia de la prueba de la nacionalidad.

El maestro Trigueros establece, "la nacionalidad de un individuo, independientemente de ser elemento de su estado personal, es causa de los más diversos fenómenos y de ella derivan obligaciones y deberes particulares no sólo según sea el individuo mexicano o extranjero, sino aún según sea el extranjero nacional de uno o de otro Estado." (158)

"De aquí que en multitud de casos se presenta la necesidad de comprobar con exactitud la nacionalidad de un individuo ya que de ésta pueden derivar acciones y derechos no solamente individualmente considerados sino también vistos a través de lo que pudieramos llamar intereses internacionales.

En todo caso de reclamaciones internacionales, en toda-

---

(158) Trigueros Eduardo. Ob. cit. pág. 131

proceso relativo a expulsión del país o a extradición, en la formación de listas electorales, en algunos casos sobre validez de actos jurídicos o sobre capacidad, la nacionalidad -- del individuo tiene un papel importante y algunas veces esencial, y por lo mismo es preciso que la nacionalidad con que un individuo se ostenta o la que se le atribuye, sea comprobada debidamente ante la autoridad que ha de juzgar."(159)

"La atribución de nacionalidad de cada país se realiza por las reglas de su ordenamiento jurídico que conectan su -- adquisición originaria o no originaria a la producción de -- ciertos hechos, y su conservación a la no producción de --- otros que, según la legislación de aquel Estado, lleven consigo la pérdida de dicha nacionalidad.

La prueba de la nacionalidad puede lograrse, por consiguiente, mediante la de los hechos constitutivos de la misma, siempre que no aparezca otro hecho de carácter extintivo. Pe ro también se concibe una prueba directa de la nacionalidad-- mediante un documento fehaciente, expedido por autoridad competente para ello, de la adquisición o subsistencia del vinculo nacional."(160)

Nuestra ley de Nacionalidad y Naturalización, nada establece en cuanto a la prueba de la nacionalidad mexicana y a sus diversos elementos.

La Ley General de Población, en el artículo 87 fracción II, previene la existencia de un registro de la población e identificación de los habitantes de la República, y la fracción V del artículo 89 se refiere a la creación de un docu -

---

(159) Ibidem. pág. 131

(160) Miaja de la Muela Adolfo. Ob. cit. pág. 88

mento especial denominado Cédula de Identidad Personal, que sirve en todo momento de prueba fehaciente, justificativa de los datos que contenga en relación con su portador. En tre estos datos podría comprenderse la nacionalidad.

La Ley General de Población al crear la identificación personal subsana parcialmente la deficiencia de la Ley de Nacionalidad, pero el problema fundamental no queda resuelto por tal disposición, pues en primer término la cédula de identidad no es obligatoria sino para ciertos individuos determinados por la ley, siendo potestativa para los demás y en segundo término hay que considerar que la nacionalidad mexicana debe ser probada ante la Secretaría de Gobernación para que ésta pueda expedir la tarjeta correspondiente.

Además a este artículo no se le ha dado cumplimiento y por tanto, no existe la cédula de identidad personal que, de una manera sencilla, pudiera acreditar la nacionalidad mexicana en el interior del país.

## 2.- El Registro Civil en la Prueba de la Nacionalidad.

Cuando se trate de la probanza de la nacionalidad mexicana, el medio normal serán las certificaciones expedidas por los funcionarios que tienen a su cargo el Registro Civil, ya que la nacionalidad forma parte del estado civil de las personas y esto nos presenta el problema sobre la posibilidad de recurrir a todos los medios probatorios que señalan las leyes .

En nuestro país, en el momento actual el documento acre

diticio de nacionalidad por nacimiento está constituido por las actas de nacimiento. En apoyo de esta afirmación cabe invocar los siguientes artículos del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Al respecto el artículo 58 del Código Civil establece; - "El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos -- testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, -- sin que por motivo alguno puedan omitirse y la razón de si -- se presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.

Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, -- el Juez del Registro le pondrá nombre y apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta."

El artículo 59 del Código Civil establece; "Cuando el nacido fuere presentado como hijo de matrimonio se asentará los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres; los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas -- que hubieren hecho la presentación. Los testigos de que habla el artículo 61 declararán también acerca de la nacionalidad de los padres del presentado al Registro.

El artículo 60 del mismo código establece; "Para que se haga constar que el acta de nacimiento el nombre del padre -- de un hijo nacido fuera de matrimonio es necesario que aquél lo pida por sí o por apoderado especial constituido en la -- forma establecida en el artículo 44, haciéndose constar en -- todo caso la petición.

La madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tiene obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacerse la presentación no se da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre de desconocida, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este código.

Además de los nombres de los padres se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio, declarando acerca de la primera circunstancia los testigos que deben intervenir en el acto.

Alberto G. Arce, dice que "las actas de nacimiento no tienen por efecto la comprobación de la nacionalidad, sino solamente la del nacimiento según lo hemos dicho, prueban plenamente en cuanto a los actos de que da testimonio el Oficial del Registro Civil en el desempeño de sus funciones, pero no es así en cuanto a las declaraciones de los comparecientes, como son evidentemente las relativas a la nacionalidad de los padres y al lugar del nacimiento."(161) En discrepancia con este punto de vista, el artículo 50 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aplicable en toda la República en materia federal establece, "Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario" consecuentemente, si hubo declaraciones sobre nacionalidad de los padres, de la que puede derivarse la nacionalidad de los hijos, estas declaraciones hacen fe respecto de la na

---

(161) Arce Alberto G. Ob. cit. pág. 45

cionalidad de los padres mientras que no haya prueba en contrario.

Pero debemos estar de acuerdo con el maestro Arce, cuando dice, "como ninguna ley previene que los cambios de nacionalidad se hagan constar en el Registro Civil, resulta que solamente las actas de nacimiento pueden ser elemento de prueba y que pueden serlo en tanto que no se pruebe lo contrario, pero si hay cambio de nacionalidad o si se trata de estado civil adquirido fuera de la República, aunque las constancias que presenten los interesados en este último caso sean pruebas bastantes si se registran en las oficinas respectivas (artículo 51 del código civil) lo serán como es claro solamente en cuanto al testimonio que dé el encargado de la oficina en el desempeño de sus funciones, pero no lo serán en cuanto a otras declaraciones, ya que respecto a ellas no puede regir la ley mexicana fuera del territorio nacional y en el país extranjero puede seguirse sistema distinto al que sigue nuestra legislación federal." (162)

Desde luego debemos tener en cuenta, que encontramos limitada la función del Registro Civil, y el artículo 35 del código civil establece "En el Distrito y Territorios Federales estará a cargo de los Jueces del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de los hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en las demarcaciones mencionadas; así como inscribir las ejecutorias que declaren la au

---

(162) Idem. págs. 45 y 46

sencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes."

El artículo 39 del mismo código establece, "El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias-relativas del Registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley."

A este respecto el maestro Tigueros dice, "No es pues, objeto del Registro Civil incluir todos los actos relativos al estado de las personas y particularmente en materia de nacionalidad, no existe disposición alguna que obligue al individuo a inscribir en el registro aquellos actos que puedan causar su atribución o su modificación.

Siendo esto así, para que los efectos del artículo 39 del Código Civil pudieran lógicamente abarcar la prueba de la nacionalidad mexicana, sería preciso hacer que en el Registro Civil se concentren las constancias oficiales de actos que atribuyan, modifiquen o causen la pérdida de la nacionalidad del individuo. Pero en tanto esa Reglamentación no exista y no sea de las funciones del Registro Civil llevar el registro de la nacionalidad cuando menos de los mexicanos, es indudablemente imposible aplicar el artículo 39 en su sentido estricto y literal, y no obstante su redacción categórica nos vemos en la necesidad de admitir que la nacionalidad no debe ser probada, necesariamente, por las actas del Registro Civil, sino por los medios ordinarios de prueba, siendo sólo obligatorio recurrir al Registro para probar

aquellos actos del Estado Civil que necesariamente deben -- constar en él y, que puedan influir, en cualquier forma en -- la nacionalidad individual. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aceptado este criterio al considerar prueba su- suficiente de la nacionalidad datos extraños al registro civil en sentencia dictada en amparo de Antonio Wong Yin el 26 de diciembre de 1933."(163)

### 3.- Comprobación de la Nacionalidad por medio de Cédulas de Identidad.

En cuanto a la comprobación de la nacionalidad por medio de cédulas de identidad, creadas por la Ley General de Población debemos decir que es un paso importante hacia la mejor prueba de tan importante situación jurídica y por lo mismo merecen observarse con cuidado las disposiciones que la establecen y regulan.

El artículo 85 de la Ley General de Población dice, "La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro e -- identificación personal de todos los individuos residentes -- en el país y de los nacionales que residan en el extranjero" (164)

El artículo 87 de la misma Ley establece."El registro -- de la población comprende:

- I.- A los nacionales, y
- II.- A los extranjeros.

El artículo 88 de la misma Ley dice, "La Secretaría de -- Gobernación establecerá los métodos y procedimientos técni --

(163) Trigueros Eduardo. Ob. cit. págs. 133 y 134

(164) Ley General de Población. Publicada en el Diario Ofi -- cial. el Lunes 7 de Enero de 1974. pág. 7

cos del registro, y organizará las unidades administrativas del Registro de Población e Identificación Personal que sean necesarias en el país."

El artículo 89 fracciones I, II y V, establecen. "El Registro de Población e Identificación Personal, tiene por objeto:

I.- Recabar todos los datos relativos a la identificación de los habitantes de la República, mexicanos y extranjeros para los efectos de la fracción V de éste artículo.

II.- Clasificar los datos de los habitantes del país, de acuerdo con su nacionalidad, edad sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia.

V.- Crear un documento que se denominará Cédula de Identificación Personal y que tendrá el carácter de instrumento público, probatorio de los datos que contenga en relación con el titular."

La Cédula de Identidad Personal, tal como se crea en la Ley General de Población, es un paso de importancia a la solución del problema de la prueba de la nacionalidad, acercándose a las proposiciones de los Comités Internacionales sobre el asunto, pero a nuestro juicio en este punto para lograrse un mejor resultado debería observarse el problema con mayor detenimiento y resolverlo con mayor energía.

Por lo que respecta a la expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, el Reglamento para dicha expedición publicado en el Diario Oficial de 18 de Octubre de 1972 en sus artículos 1o. y 2o. establecen.

Artículo 1o. "La Secretaría de Relaciones Exteriores -- procederá a expedir certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento a las personas que lo soliciten y justifiquen tener derecho a ella, en los términos establecidos por la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Artículo 2o. "El certificado de nacionalidad mexicana -- contendrá la disposición legal en virtud de la cual el interesado acredita su calidad de mexicano, el lugar y la fecha de su nacimiento, así como la nacionalidad de su padre, de su madre, o de ambos.

A este respecto diremos que el artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, reformado por decreto de 27 -- de diciembre de 1971, publicado en el Diario Oficial de 29 -- del mismo mes y año. establece lo siguiente:

"Tratándose de personas a quienes las leyes consideren mexicanas y al propio tiempo las de otro Estado les atribuyan una nacionalidad extranjera, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los certificados de nacionalidad correspondientes y, al efecto, exigirá a los interesados que formulen ante ella las renunciaciones y protestas a que se refieren -- los artículos 17 y 18 de esta Ley y que cumplan con los demás requisitos que señala el Reglamento respectivo."

"Los certificados harán prueba plena de nacionalidad y sus titulares deberán presentarlos cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan a los mexicanos."

Según el texto transcrito del artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, el certificado de nacionali --

dad mexicana se expide exclusivamente a las personas que además de tener la nacionalidad mexicana, otro Estado les atribuye una nacionalidad extranjera. Por tanto, se ha limitado el alcance del certificado de nacionalidad mexicana como documento acreditativo de la nacionalidad mexicana.

La nacionalidad mexicana adquirida por naturalización ordinaria o privilegiada, se comprueba con la carta de naturalización. Al respecto debemos decir que dicha carta expedida conforme a la ley, tiene pleno valor y hace prueba plena respecto a la comprobación de la nacionalidad adquirida, y surte efectos al día siguiente de su expedición (artículo 42 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización).

## CAPITULO VI

### LA PRUEBA DE LA NACIONALIDAD EN EL REGLAMENTO DE PASAPORTES

#### 1.- La Prueba de la Nacionalidad en el Pasaporte Ordinario.

En este capítulo haremos el estudio de la prueba de la nacionalidad en el reglamento de pasaportes, juntamente con la expedición del pasaporte ordinario.

Así vemos que el fundamento para obtener el pasaporte ordinario se encuentra en el artículo 53 de el Reglamento para la expedición y Visa de Pasaportes, publicado en el Diario Oficial el 21 de mayo de 1938, que establece "Toda persona de nacionalidad mexicana, sea por nacimiento o naturalización, podrá solicitar de la Secretaría de Relaciones Exteriores la expedición del pasaporte ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en este reglamento." (165)

En el siguiente artículo, se observan los requisitos indispensables para que se obtenga el pasaporte, siendo los más importantes:

1.- Comparecer personalmente ante el Departamento de Pasaportes.

2.- Presentar los documentos relativos a su nacionalidad mexicana, de acuerdo con la ley aplicable, que en este caso constituye el Reglamento para la expedición y Visa de Pasaportes.

---

(165) Reglamento para la expedición y Visa de Pasaportes. --  
pág. 4

3.- Adjuntar a su solicitud, cualquier documento que -- a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establezca la identidad del interesado; pero tan luego como la Secretaría de Gobernación lleve a la práctica el Servicio Nacional de Identificación los interesados deberán presentar la Cédula de Identidad. (166)

Cuando el artículo anterior nos habla de la presentación de los documentos relativos a la nacionalidad mexicana, tenemos que completarlo con lo que establece el artículo 55 del mismo reglamento, que especifica la admisión de las siguientes pruebas por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Según este artículo para probar la nacionalidad se presentarán copias certificadas del acta del estado civil que este levantada en tiempo y si es extemporánea su aceptación quedara a discreción de la Secretaría de Relaciones Exteriores o podrá pedir las pruebas supletorias que crea conveniente, también se puede presentar certificado de nacionalidad o carta de naturalización.

Esta discreción que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores, para pedir las pruebas supletorias está fundamentado en los artículos 56 y 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El artículo 56 de esta ley establece, "Para todos los efectos de nacionalidad la Secretaría de Relaciones Exteriores está facultada para exigir las pruebas supletorias que estime conveniente, cuando las actas de nacimiento que pre-

senten los interesados no hayan sido levantadas dentro de -- los plazos que señalan las leyes respectivas." (167)

El artículo 57 establece, "Tratándose de personas a -- quienes las leyes consideren mexicanos y al propio tiempo -- las de otro Estado les atribuyan una nacionalidad extranjera, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los certifi-- cados de nacionalidad correspondientes y, al efecto, exigirá a los interesados que formulen ante ella las renunciaciones y pro-- testas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley y que cumplan con los demás requisitos que señale el Reglamen-- to respectivo.

Los certificados harán prueba plena de nacionalidad y -- sus titulares deberán presentarlos cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan a los mexicanos." (168)

El artículo 55 de el Reglamento de Pasaportes, al refe-- rirse a las "copias certificadas de las actas del estado ci-- vil, deberán levantarse dentro de los plazos establecidos -- por la ley respectiva....." resalta el acta de nacimiento co-- mo documento primordial para probar determinados hechos (na-- cimiento, nombre de los padres etc.) lo mismo para las actas de matrimonio, adopción etc. al hablar de la ley respectiva-- se da competencia a lo dispuesto en el artículo 55 del Códig-- o Civil para el Distrito y Territorios Federales que esta -- blece, "Tienen obligación de declarar el nacimiento: el pa-- dre, dentro de los quince días, de ocurrido aquel y, en su -- defecto, la madre dentro de los cuarenta días." (169) para -- que el acta de nacimiento se considere levantada en tiempo,--

(167) Art. 56 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. -- pág. 166

(168) Art. 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, re-- formado por Decreto de 27 de diciembre de 1971. publi-- cado en Diario Oficial de 29 del mismo mes y año.

(169) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. pág. 52

puesto que una vez transcurrido dicho plazo, tendrán carácter extemporáneo.

Pero la Secretaría de Relaciones Exteriores, en uso de su facultad discrecional, ha dispuesto ampliar el plazo de aceptación en los registros de las actas de nacimiento a seis años y las presentadas posteriormente, serán extemporáneas. Ya que hay algunas personas que no pueden justificar su nacimiento aduciendo motivos de descuido o negligencia por parte de sus padres que no los inscribieron en el Registro Civil, o también argumentan que siendo registrados, los libros donde quedaron asentados fueron destruidos por diversas circunstancias.

Por lo que se refiere a las pruebas supletorias, para indicar cuáles son nos remitiremos al artículo 60 del Reglamento para la expedición y Visa de Pasaportes que señala. "Cuando los interesados no pudieren rendir las pruebas que exige el artículo 55, podrá recibirse como pruebas supletorias, las copias certificadas de las partidas parroquiales debidamente cotejadas por un Notario Público o por la autoridad competente de acuerdo con la ley del lugar." (170)

Las partidas parroquiales vienen a constituir un medio auxiliar del acta de nacimiento y su justificante viene del fervor religioso por parte de los padres por bautizar lo más pronto posible a sus hijos, y en ellas también se anotan datos fehacientes de la persona, pero también será extemporánea cuando la fecha del bautizo sobrepase los seis años.

También se considera como prueba supletoria la informa-

---

(170) Reglamento para la expedición y Visa de Pasaportes. -  
pág. 4

ción testimonial y el artículo 61 dice. "A falta de los Ar -  
chivos del Registro Civil y parroquiales, circunstancias que  
deberán probar los interesados a entera satisfacción de la -  
Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá admitirse una in-  
formación testimonial rendida ante autoridad judicial fede -  
ral competente. Dicha información deberá contraerse a los he  
chos relativos a la nacionalidad mexicana del interesado.

La calificación de la referida prueba quedará a cargo -  
de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien determinará  
su valor probatorio de acuerdo con las circunstancias que --  
concurran en cada caso, quedando en consecuencia a su crit-  
erio, aceptar o rechazar dicha prueba." (171)

Sobre la información testimonial, consideramos que tie-  
ne por objeto certificar hechos de la persona acaecidos con-  
posterioridad a su nacimiento.

Por lo que respecta a la situación de las personas de -  
avanzada edad, que no fueron registrados oportunamente y que  
lo hicieron posteriormente, consideramos que la Secretaría -  
de Relaciones Exteriores en uso de su facultad discrecional-  
debería concederles su pasaporte definitivo, y no se les pi-  
da prueba supletoria cuando presenten un registro extemporá-  
neo ya que la misma secretaria ha dictado en favor de las --  
personas registradas extemporaneamente una serie de pruebas-  
complementarias que prueben la nacionalidad mexicana del in-  
terésado, en vista de los datos que proporcionen.

El reglamento en cuestión, no indica la presentación de  
este tipo de documentos, sino que de manera previa precisa -

---

(171) Ibidem. págs. 4 y 5

esa información al interesado y dentro del instructivo que señalan las pruebas complementarias y que se proporcionan a los solicitantes se mencionan las siguientes:

a).- Acta de nacimiento o fé de bautizo, cotejada por un Notario Público del padre del solicitante (siempre que no sea extemporánea)

b).- Acta de matrimonio de los padres del solicitante.

c).- Certificado de instrucción primaria, boletas o comprobantes que acrediten haber cursado dichos estudios.

d).- Certificado de origen, expedido por el Presidente Municipal de donde haya nacido el solicitante.

No debemos confundir la prueba supletoria con la complementaria, la primera viene a reforzar al documento fundamental que es el acta de nacimiento extemporánea y la segunda tiene como finalidad probar hechos y circunstancias que precisen la nacionalidad mexicana del solicitante.

Por lo que respecta a el acta de nacimiento o fé de bautizo del padre, consideramos que es lógico que la atribución de la nacionalidad mexicana por vínculos familiares ya que de los troncos ascendientes podemos tener una base para fijar la nacionalidad de las personas.

Por lo que corresponde a la segunda prueba, debe hacerse la limitación única de que cuando el matrimonio civil, sea posterior al nacimiento de los hijos es decir, con objeto de reconocerlos o legitimarlos no tendrá efectos y habrá necesidad de recurrir a otra prueba complementaria.

En el caso de una persona que no ha sido registrada --

oportunamente, ni ha sido bautizada por no ser creyente, para poder justificar su nacionalidad mexicana recurrirá a un registro extemporáneo acompañado del certificado de primaria que pruebe haber efectuado sus estudios en territorio nacional.

Este documento ofrece dos plazos para su aceptación:

El primero se determina por la edad escolar de la persona, por la terminación de su instrucción primaria, la duración de esos estudios se ha fijado entre los once años como mínimo y dieciséis como máximo.

Otro documento equiparable al certificado de primaria lo constituyen las boletas o comprobantes donde se acredita haber cursado los estudios primarios, esto es justificable ya que muchas personas extravían su certificado de primaria o no se les concedió en su escuela pero conservan dichas boletas o comprobantes de los mismos (diploma, tarjetas de calificaciones etc.)

Por lo que se refiere al certificado de origen, tiene su razón de ser en las personas que no hicieron estudios primarios o se encuentran imposibilitados para obtener cualquiera de las pruebas antes citadas.

Para obtener este documento es necesario que el solicitante que resida en alguna población o municipio, acredite fehacientemente ante el Presidente Municipal del lugar, que efectivamente es originario de ese lugar, y al funcionario constar esa circunstancia, después de avocarse al estudio de hechos y pruebas que determine el dicho del solicitante.

No debemos confundir el certificado de origen, con el certificado de residencia, mediante el certificado de origen se prueba haber nacido en determinado lugar, aunque posteriormente se haya cambiado de domicilio.

Con el certificado de residencia, una persona prueba el tiempo que tenga de residir o vivir en determinado lugar.

En la práctica la Secretaría de Relaciones Exteriores, admite actas parroquiales, certificados escolares, boletas de instrucción primaria, el dicho de algunos testigos etc. procedimientos y medios de dudosa validez legal.

Una de las lagunas del reglamento de pasaportes y en general de toda la legislación sobre nacionalidad es la falta de un capítulo que contenga toda una secuela procedimental, en el que se cumplan con las formalidades esenciales para probar y esclarecer la nacionalidad mexicana, problema cotidiano para la expedición de pasaportes, que ha dado lugar a una serie de prácticas viciosas.

Sin embargo para acreditar la identidad se podrá presentar la cartilla militar, credencial escolar o universitaria, etc.

Por lo que respecta "a la mujer casada, deberá presentar copia certificada del acta de matrimonio y demostrar que su marido posee la nacionalidad mexicana." (172)

También los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana o padre desconocido, obtendrán su pasaporte, mediante la-

---

(172) Art. 56 fracción II del Reglamento para la expedición y Visa de Pasaportes.

presentación de su acta de nacimiento, la prueba de la nacionalidad mexicana del padre en los dos primeros casos y de la madre en el tercero."(173)

La mujer divorciada deberá acompañar además de su acta de matrimonio, la sentencia de divorcio plenamente ejecutoriada para que surta efectos inmediatos.

La mujer viuda presentará además de su acta de matrimonio el acta de defunción de su esposo, expedida por el oficial del Registro Civil que corresponda.

Por lo que se refiere a los menores de edad, se debe — contar con el consentimiento de los padres, y si no fuese posible, debe remitirse el caso a los Juzgados Familiares cuando los padres no puedan ocurrir personalmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, un Notario Público certificará el permiso correspondiente.

En los casos de divorcio se atenderá a la sentencia y a la indicación de quien de los dos padres tiene la patria potestad.

Cuando el divorcio es voluntario o por mutuo consentimiento y no medie convenio expreso, por lo que al discernimiento de la patria potestad se refiere, los dos padres estarán obligados a extender su consentimiento, sea personalmente o ante Notario Público.

En caso de divorcio necesario, el padre que tenga la patria potestad, acreditará mediante sentencia ejecutoriada — del acta de divorcio, el ejercicio sobre los menores, así como la condena a la pérdida de la misma del progenitor culpa-

---

(173) *Ibidem.* art. 56 fracción VI.

ble. A falta de padres el ejercicio de la patria potestad corresponde a los abuelos paternos, quienes para tal efecto -- presentarán las actas de defunción de los padres del menor; -- si ya no existieran los abuelos paternos, el ejercicio de este derecho corresponderá a los abuelos maternos, quienes además de las actas de defunción citadas acompañaran la de los abuelos paternos.

2.- El Pasaporte por un sólo viaje.

"Cuando el caso sea de suma urgencia a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y los interesados no pudieran exhibir la prueba a que se refieren los artículos 55, 60 y 61 del Reglamento para la expedición de Visa y Pasaportes, precisamente por la falta de tiempo, podrá expedírseles pasaporte únicamente por un sólo viaje con la simple solicitud, siempre que los interesados se comprometan a presentar las pruebas de su nacionalidad mexicana a su regreso al país. Si posteriormente los afectados solicitasen la expedición de un nuevo pasaporte, no se dará trámite a su solicitud, sino mediante la presentación de las pruebas de su nacionalidad.

(174)

Al respecto es de criticarse esta situación por lo cual no estamos de acuerdo, porque no es posible otorgar un pasaporte a un extranjero que aún no tenga su carta de naturalización mexicana, o a la persona que tenga en trámite su certificado de nacionalidad mexicana; además de que internacionalmente es bastante peligroso y comprometedor acreditar a --

(174) Art. 62 del Reglamento para la expedición y Visa de Pasaportes.

una persona como nacional cuando existe la posibilidad y -- riesgo de que no lo sea. Lo menos que se le podría exigir pe se a cualquier urgencia es pedirle que pruebe su nacionali - dad aunque sea basado en pruebas elementales o simples indi - cios.

Además las personas interesadas nunca hacen lo ordenado en la parte última del artículo correspondiente, ya que una - vez que se le concedió pasaporte a la persona interesada ja - más regresa a demostrar su nacionalidad a la Secretaría de - Relaciones Exteriores.

Creemos también que no hay justificación para el otorga miento de pasaporte por un solo viaje con la sola representa ción de la solicitud, porque con ello un extranjero con la - simple solicitud podría obtener pasaporte provisional que lo ostentaría como nacional.

Además debemos hacer notar que cuando una persona tenga dos o más nacionalidades distinta de la mexicana, se aplica - rá el artículo 52 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que establece. "Al individuo a quien legislaciones extranje - ras atribuyan dos o más nacionalidades distintas de la mexi - cana, se le considerará, para todos los efectos que deban te - ner lugar dentro de la República, como de una sola nacionali - dad, que será la del país en donde tenga su principal resi - dencia habitual, y si no reside en ninguno de los países cu - ya nacionalidad ostente, se estimará como de la nacionalidad de aquel al que según las circunstancias aparezca más íntima - mente vinculado."

La Secretaría de Relaciones Exteriores, antes de expedir el pasaporte, preguntarán al representante debidamente acreditado en México del país de la otra o varias nacionalidades del interesado si expidió o no a éste algún pasaporte, comunicándole que en caso negativo, la Secretaría de Relaciones Exteriores procederá a expedir pasaporte mexicano al interesado.

### 3.- Refrendo y Cancelación de Pasaportes.

El refrendo de los tres tipos de pasaporte que hemos analizado es de distinta naturaleza.

El pasaporte diplomático, no podrá ser refrendado en ningún caso, terminadas las funciones del titular se cancelará.

El pasaporte oficial podrá ser refrendado siempre que el interesado compruebe que subsiste la causa que motivó su expedición, así mismo si se encontrare en el extranjero y llegare a su término la comisión conferida en el pasaporte oficial los funcionarios del exterior lo recogerán y reemplazarán por un ordinario.

Por lo que se refiere al pasaporte ordinario, el artículo 145 y siguientes del Reglamento para la expedición y Visa de pasaportes establecen.

El pasaporte ordinario tendrá validez por dos años a partir de la fecha de su expedición, debiendo ser refrendado, únicamente por las autoridades facultadas para ello, no excediendo el refrendo de un término mayor de dos años.....

La vigencia máxima del pasaporte ordinario será de seis

años a contar de la fecha de su expedición, computándose en dicho término los plazos de validez, concedidos por los diversos refrendos.....

Terminado el plazo de tres años, se cancelará el pasaporte y se expedirá otro, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento de Pasaportes.

Cuando se tenga sospecha que un pasaporte fue expedido en contravención al reglamento, el funcionario antes de refrendarlo, deberá consultarlo con su superior para determinar lo conducente.

Los pasaportes ordinarios expedidos por los funcionarios del exterior, podrán ser refrendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que los antecedentes del caso remitidos a la misma se encuentren apegados a las disposiciones del reglamento, en caso contrario, se recogerá y cancelará el pasaporte, no pudiéndose expedir otro nuevo, sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

En caso de comprobarse en la expedición de un pasaporte que fué concedido en contravención al reglamento, se recogerá al interesado y se cancelará; cuando no se pudiere recoger el pasaporte, se dará aviso de su cancelación al representante diplomático o consular del país o países donde se dirija el titular, además se procederá en la misma forma:

a).- Cuando las autoridades penales de la República, soliciten al interesado por haber cometido algún delito.

b).- Cuando el interesado haga mal uso del pasaporte, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c).- Cuando se descubra que el interesado obtuvo su certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización, contraviniendo la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

También no podrá refrendarse un pasaporte cuando posteriormente a su expedición, el titular hubiese perdido su nacionalidad mexicana de acuerdo con la ley respectiva, en este caso, la autoridad competente recogerá y cancelará el pasaporte.

El pasaporte por un sólo viaje no podrá ser refrendado.

#### 4.- Pérdida, destrucción o mutilación de pasaportes.

En caso de pérdida, destrucción o mutilación de un pasaporte, se deberá comunicar inmediatamente el hecho y las circunstancias en que hubiere ocurrido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al representante consular o diplomático más próximo y en todo caso a las autoridades locales de policía.

Si el pasaporte hubiera sufrido alguna mutilación en cualquiera de sus páginas, hará fé, sólo en el caso de que no se hubieren destruido las firmas de la autoridad expedidora y que la identidad del titular quede plenamente comprobada.

Si el titular del pasaporte, extraviado, destruido o mutilado se encontrare en el extranjero, ocurrirá ante el representante consular o diplomático más próximo; si se encontrare en la República, acudirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En ningún caso podrá reformarse o adicionarse un pasap--

porte sino que se deberá expedir otro nuevo.

Además el pasaporte será nulo si lleva raspaduras o enmendaduras; si fué expedido por una autoridad distinta de la expresamente facultada, o si se expidió contraviniendo las disposiciones del reglamento; tampoco se agregarán hojas adicionales en ningún caso, si faltaren, el interesado solicitará la expedición de otro nuevo.

##### 5.- Constitucionalidad del Pasaporte.

La Constitución de 1917, consagra en su artículo 11, la libertad de circulación y de libre tránsito, misma que podrá ser limitada por la ley de emigración e inmigración.

El actual Reglamento de Pasaportes se considera una ley sobre emigración en lo que se refiere a expedir pasaportes y de inmigración en lo relativo a su visado y de acuerdo al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece. "El Congreso tiene facultad;

Fracción XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. Es decir dicha facultad es privativa de la Federación, a través del congreso federal. Además de acuerdo con el artículo 37 apartado "A" fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, que establece.

Apartado "A". La Nacionalidad Mexicana se pierde por fracción IV. Hacerse pasar en cualquier instrumento público

siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

Pero resulta bastante extraño que la vigente ley de Secretarías y Departamentos de Estado, no se refiera en su artículo tercero a la facultad de expedir y visar pasaportes, - como exclusiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores, -- misma que ya le es más que centenaria.

## CONCLUSIONES

1.- La libertad de circulación de las personas, es in - cuestionable por las relaciones que tienen con los demás se - res humanos y por la necesidad que tienen de trasladarse de un lugar a otro, y es tan importante esta libertad que en el sistema jurídico mexicano alcanza la categoría de Garantía - Constitucional.

2.- Al consolidarse los Estados surge el pasaporte y -- siendo éste el documento internacionalmente aceptado para -- comprobar la nacionalidad de las personas, no debe dudarse -- de la nacionalidad de su poseedor mientras no se demuestre -- lo contrario.

3.- Las autoridades de un Estado por medio del pasapor - te determinan el número de nacionales que salen al extranje - ro, ya que el pasaporte es el documento que contiene el permi - siso otorgado por las autoridades de un país para que las -- personas se trasladen de un lugar a otro, una vez satisfie -- chos ciertos requisitos. Por lo tanto el pasaporte no es una concesión graciosa del Estado ya que las personas tienen el derecho a exigirlo.

4.- En México el medio para acreditar nuestra identidad se reglamenta en la Ley General de Población, que establece la Cédula de Identidad Personal que sirve de medio fehaciente para que su poseedor se identifique, pero en realidad es - ta disposición no se aplica.

5.- El pasaporte es personal e intransferible y en Derech

cho Internacional tiene una doble función; la de protección y la de identificación.

6.- Durante la historia del pasaporte, se ha pugnado -- por suprimirlo o por lo menos se ha tratado de simplificar -- los trámites para su obtención. En la comunidad internacio -- nal siempre se ha deseado establecer un modelo uniforme de -- pasaporte internacional, pero el ideal de que exista un sólo pasaporte internacional es un buen deseo de la humanidad así como también el de suprimirlo totalmente.

7.- El actual Reglamento para la Expedición y Visa de -- Pasaportes, es anacrónico y discriminatorio, por lo que cre -- emos que es necesario se haga uno nuevo, adecuándolo a las -- necesidades actuales y que tienda a simplificar los trámites para su obtención y no sea considerado como un obstáculo pa -- ra algunas personas imposibilitadas para conseguir su docu -- mentación en la obtención de su pasaporte.

8.- La legislación mexicana solamente debe reglamentar -- el pasaporte diplomático, el pasaporte oficial y el pasapor -- te ordinario, y en capítulo aparte el documento de identidad y viaje.

El Diplomático se debe expedir solamente a los órganos -- centrales y externos de las relaciones internacionales.

El Oficial solamente se expedirá a los altos funciona -- rios, federales y locales, y también se les otorgará este ti -- po de pasaporte a los empleados inferiores de las embajadas -- y consulados.

El Ordinario se extenderá a quien lo solicite, una vez -- que satisfaga los requisitos correspondientes y que tenga de -- recho a este tipo de pasaporte.

## BIBLIOGRAFIA

- Arce Alberto G. "Derecho Internacional Privado" Edit. Universidad de Guadalajara. 1973.
- Accioly Hilderbrando. "Tratado de Derecho Internacional Público" Tomo I. Impresa Nacional. Brasil. 1945.
- Antokoletz Daniel. "Derecho Internacional Público" Tomos I, II y III. Edit. La Facultad. Buenos Aires. 1945.
- Antokoletz Daniel. "Derecho de Trabajo y Previsión Social" - Edit. Guillermo Kraft. Segunda Edición. Buenos Aires.
- Arellano García Carlos. "Derecho Internacional Privado" Edit. Porrúa. México. 1974.
- Arjona Colomo Miguel. "Derecho Internacional Privado" Edit.- Bosch. Barcelona.
- Archivo de Pasaportes. Datos Relaciones Exteriores.
- Burgoa Ignacio. "Las Garantías Individuales" Edit. Porrúa -- S.A. Sexta Edición. México. 1970.
- Caso Antonio. "Sociología" Edit. Porrúa. Séptima Edición -- México. 1954.
- Carrillo Jorge A. "Apuntes de la cátedra de Derecho Internacional Privado".
- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Edit. Porrúa. México. 1973.
- Circular expedida por Lucas Alamán. 30 de Junio de 1824. Primera Secretaría de Estado. Relaciones Exteriores. Sección de Gobierno L.A.F. México.
- Circular Secretaría de Relaciones Exteriores. 1861. Don Benito Juárez.
- Circular Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 1870.
- De la Torre Recio Teodoro. "Problemas de las Migraciones Internacionales" Edit. Madrid. Instituto de la Cultura -- Hispánica. 1946.
- Díaz Cisneros Cesar. "Derecho Internacional Público" Tomo I. Edit. T.E.A. Argentina. 1955.

- D'Estefano Miguel A. "Derecho Internacional Público" Edit. - Nacional de Cuba. La Habana 1965.
- D Agramonte Roberto. "Principios de Sociología" Edit. Porrúa México 1965.
- Diario de Sesiones de la Junta Provisional Gubernativa del - Imperio Mexicano. Imprenta Don Alejandro Valdez. México 1821.
- Decreto sobre Matricula de Extranjero. Secretaría de Estado - y Neg. Extranjeros. Imperio de Maximiliano. Méx. 1863.
- Echánove Trujillo Carlos A. "Ley de Nacionalidad y Naturali- zación" Edit. Porrúa. lla. Edición. México. 1971.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Edit. Bibliográfico Argentino - Tomo XXI.
- Enciclopedia Universal Ilustrada. Edit. Espasa Calpe. Tomo - XLII. Madrid.
- Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Edit. Porrúa. Undesima Edición. México 1966.
- J.J. Rousseau. "Contrato Social o Principios de Derecho Polí- tico" Edit. Espasa Calpe. Madrid. 1929.
- J. Maury. "Derecho Internacional Privado" Edit. Cajica Jr. - Puebla.
- Jellinek G. "Teoría General del Estado" Traducción Fernando- de los Rios Urruti. Edit. Albatros. Buenos Aires. 1943.
- J.P. Niboyet. "Principios de Derecho Internacional Privado"- Traducción Andres Rodríguez. Edit. Nacional.
- Ley de Secretarías y Departamento de Estado. Ediciones Econó- micas. Edit. Limsa. México D.F. 1970.
- Ley General de Población. Publicada en el Diario Oficial. Lu- nes 7 de Enero de 1974.
- Miranda Basurto Angel. "La Revolución de México" Edit. Herra- ro. Sexta Edición. México 1957.
- Miaja de la Huela Adolfo. "Derecho Internacional Privado" To- mo II. Edit. Gráficas Yagues S.L. Madrid 1970.
- Memoria Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores. Ca- mara del Imperio. México 1822

- Podesta Costa L.A. "Derecho Internacional Público" Tomo II -  
Cuarta Edición. Edit. T.E.A. Buenos Aires. 1961.
- Peré Raluy José. "Derecho de Nacionalidad" Edit. José Ma. -  
Bosch. 1955. Barcelona.
- Reglamento para el Ramo de Pasaportes 1828.
- Reglamento para la Expedición de Pasaportes, Cartas de Segu-  
ridad. Patentes y Legislaciones. México 1852. Tipografía  
de Vicente Torres.
- Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México  
1863.
- Reglamento para la Expedición de Visa y Pasaportes. México -  
1938.
- Sepulveda César. "Derecho Internacional Público" Edit. Porrúa  
S.A. Quinta Edición. México 1973.
- Trigueros Eduardo. "La Nacionalidad Mexicana" Edit. Jus. Méxi-  
co 1940.

## INDICE

INTRODUCCION .....	
CAPITULO I .....	Pág. 1
1.- La libertad como medio fundamental de las comunicaciones en la emigración de los seres humanos.	
2.- La libertad de circulación y la necesidad del pasaporte.	
3.- Concepto General de Pasaporte.	
4.- Breve análisis evolutivo del pasaporte.	
5.- El pasaporte como salvoconducto.	
6.- La doble función del pasaporte.	
7.- Efectos que se presentan al entrar en un país sin pasaporte.	
CAPITULO II .....	Pág. 19
1.- Exposición introductiva.	
2.- Antecedentes del pasaporte a partir de la época independiente.	
3.- Origen del Reglamento para la expedición de Visas y Pasaportes en la República Mexicana.	
4.- Funciones del pasaporte según el reglamento.	
5.- Clases de pasaporte.	
6.- El Pasaporte Provisional Ordinario.	
7.- Pasaporte Foráneo Ordinario.	
8.- Expedición de pasaportes hecha por los funcionarios del exterior.	
9.- El Documento de Identidad y Viaje.	

CAPITULO III .....	Pág. 44
1.- Introducción al Concepto de Nacionalidad.	
2.- La Nacionalidad desde el punto de vista Sociológico.	
3.- La Nacionalidad desde el punto de vista Jurídico.	
4.- Reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de - las personas.	
CAPITULO IV .....	Pág. 64
1.- Introducción.	
2.- La Nacionalidad Originaria.	
3.- La Nacionalidad por Naturalización.	
4.- La Naturalización Automática.	
5.- La Pérdida de la Nacionalidad Mexicana.	
CAPITULO V .....	Pág. 93
1.- Importancia de la prueba de la nacionalidad.	
2.- El Registro Civil en la Prueba de la Nacionalidad.	
3.- Comprobación de la Nacionalidad por medio de Cédulas de Identidad.	
CAPITULO VI .....	Pág.104
1.- La Prueba de la Nacionalidad en el Pasaporte Ordinario.	
2.- El Pasaporte por un sólo viaje.	
3.- Refrendo y Cancelación de Pasaportes.	
4.- Pérdida, destrucción o mutilación de pasaportes.	
5.- Constitucionalidad del pasaporte.	
CONCLUSIONES .....	Pág. I
BIBLIOGRAFIA .....	Pág. 120
INDICE .....	Pág. 125